

Reglamentos
SECRETARÍA DE RONDAS
CAMPESINAS

CCP

RONDAS CAMPESINAS



REGLAMENTO

EL 12-13-14 DE JULIO DE ESTE AÑO DE 1985, SE LLEVO A CABO EN LA CIUDAD DE PIURA EL CUARTO CONGRESO UNITARIO DEL CAMPESINADO DE PIURA Y TUMBES, CONVOCADO POR LA FEDERACION REGIONAL AGRARIA DE PIURA Y TUMBES-FRADEPT. ALLI SE ACORDO CREAR LA SECRETARIA DE AUTODEFENSA CAMPESINA COMO PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA FRADEPT. ASI MISMO SE ACORDO QUE PROXIMAMENTE SE ELABORARA UN REGLAMENTO PARA LAS RONDAS ACAMPESINAS DE PIURA Y TUMBES.

ESTE REGLAMENTO QUE TIENES EN TUS MANOS HA SIDO COPIADO DEL DOCUMENTO "RONDAS CAMPESINAS-REGLAMENTO" PUBLICADO POR LA CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU-CCP. DENTRO DE POCO LOS DIRECTIVOS DE LA FRADEPT Y DE LAS LIGAS AGRARIAS TE DARAN A CONOCER EL REGLAMENTO QUE SE APRUEBE PARA LAS RONDAS CAMPESINAS DE PIURA Y TUMBES.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS

ART. 1º: SON OBJETIVOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS LOS SIGUIENTES:

- a) LUCHAR CONTRA LOS ROBOS Y ABUSOS DE LOS LADRONES CHICOS Y GRANDES. LOS LADRONES CHICOS SON LOS ABIGEOS Y LOS LADRONES GRANDES SON LOS EXPLOTADORES Y SUS AUTORIDADES.
- b) PROTEGER Y RESPETAR LA PEQUEÑA Y MEDIANA PROPIEDAD DEL CAMPESINO.
- c) EXIGIR AL ESTADO Y A LOS DIFERENTES GOBIERNOS DE TURNO PARA QUE EN RECOMPENSA DE LOS MILLONES DE IMPUESTOS QUE PAGAMOS, NOS APOYE DANDONOS AYUDA TECNICA Y CREDITICIA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA ASI MISMO EXIGIR LOS DERECHOS DE EDUCACION, SALUD, MEJORES PRECIOS PARA LOS PRODUCTOS CAMPESINOS Y RESPETO A SUS ORGANIZACIONES NATURALES.
- d) LUCHAR JUNTO A LOS OBREROS Y AL PUEBLO HASTA CONSEGUIR UN GOBIERNO QUE RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE INFORME Y CONSULTE AL PUEBLO CONFORMADO POR LA MAYORIA DE PERUANOS, QUE DE PRIORIDAD AL SECTOR AGRARIO, PUES SIN DESARROLLO AGRARIO NO HABRA DESARROLLO NACIONAL, QUE GARANTICE LA ALIMENTACION POPULAR Y LA DEMOCRACIA DIRECTA DE BASES A TRAVES DE LOS FEDIF, LAS ASAMBLEAS POPULARES Y LA AUTODEFENSA DE MASAS.

- e). CONTRIBUIR EN LA LUCHA POR UN PERU NUEVO DENTRO DE UN MUNDO NUEVO.

ART. 2º: EL CARACTER DE LAS RONDAS CAMPESINAS SE DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- "LA RONDA CAMPESINA NO ES PARTIDO POLITICO NI TAMPOCO SECTOR RELIGIOSO. ES UNA ORGANIZACION DE FRENTE UNICO DONDE PUEDEN ORGANIZARSE CAMPESINOS DE DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS Y GRUPOS RELIGIOSOS, CON EL FIN DE CONOCER DEFENDER Y CONQUISTAR SUS JUSTOS DERECHOS".
- LOS ORGANISMOS DIRIGIENTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS SON LAS ASAMBLEAS CAMPESINAS, LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE ESTANCIA, LAS FEDERACIONES DE R.C. Y CCP. POR ESO A LAS RONDAS CAMPESINAS SE LES DENOMINA COMO ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES, DEMOCRATICAS DE AUTODEFENSA.
- SOMOS INDEPENDIENTES PORQUE TENEMOS DERECHO A PENSAR, ORGANIZARNOS Y LUCHAR COMO MEJOR NOS CONVenga A LA MAYORIA DE CAMPESINOS UNIDOS Y GUIADOS POR LAS NUEVAS IDEAS DE PROGRESO, DEMOCRACIA, LIBERTAD y JUSTICIA. AL ORGANIZARNOS EN FORMA INDEPENDIENTE RECHAZAMOS LA INTROMISION DE PERSONAS O INSTITUCIONES AJENAS A LOS INTERESES SAGRADOS DEL CAMPESINO.
- SOMOS DEMOCRATICOS PORQUE EN NUESTRAS RONDAS CAMPESINAS

EXISTE PLENA LIBERTAD Y DISCIPLINA AL PONERSE EN PRACTICA LA PARTICIPACION CONSCIENTE, VOLUNTARIA Y ORGANIZADA DE LAS PERSONAS SIN DISTINCION DE FILIACION POLITICA, RELIGIOSA, SEXO, ETC.

- SOMOS DE AUTODEFENSA PROQUE RECHAZAMOS A TODO TIPO DE VIOLENCIA DE LOS LADRONES CHICOS Y GRANDES (EXPLOTACION, TERRORISMO, ABIGEATO, INJUSTICIAS, INMORALIDADES, ECT). LA AUTODEFENSA CAMPESINA ES LA REFORMA PROPIA DEL CAMPESINADO: ES LA PARTICIPACION CONSCIENTE, DIRECTA, VOLUNTARIA, DISCIPLINADA Y ORGANIZADA EN DEFENSA DE LA VIDA, TRABAJO, DERECHO Y BIENES PARTICULARES Y COMUNALES DEL CAMPESINADO.
- LA REFORMA Y JUSTICIA PROPIA DEL CAMPESINADO ES UNA RESPUESTA NATURAL FRENTE A LOS ROBOS Y ABUSOS DE LOS LADRONES CHICOS Y GRANDES, DE LAS MALAS AUTORIDADES Y DE LOS POLICIAS ABUSIVOS. POR ESO LAS RONDAS CAMPESINAS NO PUEDEN SER AUXILIARES DE LAS FUERZAS POLICIALES PORQUE LOS RONDEROS VIVEN DE SU TRABAJO Y NO GANAN SUELDO DEL ESTADO NO PERMITIREMOS JAMAS QUE LAS RONDAS CAMPESINAS SEAN MANIPULADAS POR LOS GOBIERNOS DE LOS EXPLOTADORES PARA ENFRENTAR A CAMPESINOS CONTRA CAMPESINOS. NOS Oponemos AL TERRORISMO Y TAMBIEN AL FACISMO.

ART. 3º: LAS 11 LEYES DE LAS RONDAS CAMPESINAS SON LAS SIGUIENTES:

- a) CONTINUAR LA OBRA LIBERTADORA DE CRISTO, DE LOS MARTIRE Y
HEROES DE NUESTRA PATRIA EL PERU.
- b) NO ROBAR NI UNA AGUJA DEL CAMPESINADO.
- c) LUCHAR CONTRA LOS ROBOS Y ABUSOS DE LOS LADRONES CHICOS Y -
GRANDES TODOS LOS CAMPESINOS TIENEN DERECHO A DEFENDER SU VI
DA, SU FAMILIA Y SUS PROPIEDADES,, TAMBIEN ES SU OBLIGACION.
POR ESO EN LAS RONDAS CAMPESINAS "NADIE ES CHOLO DE NADIE".
- d) HACER TODO CON LAS MASAS, NADA SIN ELLAS.
- e) RESPETOS GUARDAN RESPETOS Y CADA CUAL A SUS FUNCIONES.
- f) UNIDOS HAREMOS MUCHO, DESUNIDOS NADA.
- g) TRABAJAR Y LUCHAR CON RAZON, VENTAJA, FIRMESA Y SIN SOBREPONERSE.
- h) PRACTICAR LA DEMOCRACIA, DIRECTA DE MASAS, GARANTIZANDO LA -
LIBERTAD, DISCIPLINA, AYUDA MUTUA, Y TODO PROBLEMA TRATARLO
CON LA RONDA CAMPESINA. EL SERVICIO DE RONDA CAMPESINA NO
ES NEGOCIO, NI TAMPOCO EXPLOTACION.
- i) PROTEGER LOS DERECHOS, TRABAJO, GANADO, SEMBRIO Y BIENES. PAR
TICULARES Y COMUNALES DEL CAMPESINADO.
- j) APRENDER PARA ENSEÑAR, ORGANIZARSE PARA ORGANIZAR, INVESTI

4

GAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS PARA TENER DERECHO A CRITICAR.

- k) TODO RONDERO SE SOMETE A SU ORGANIZACION, LA MINORIA SE SOMETE A LA MAYORIA, LAS BASES A LAS FEDERACIONES Y TODAS LAS FEDERACIONES A LA CONFERENCIA CAMPESINA DEL PERU (CCP).

ART. 4º: SON MIEMBROS ACTIVOS PARA EL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS TODOS LOS VARONES DE 17 A 60 AÑOS, O MENORES EMANCIPADOS, QUE ESTAN EN CAPACIDAD FISICA Y MENTAL.

ART. 5º: SON MIEMBROS INACTIVOS PARA EL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS, LOS VARONES HASTA LOS 16 AÑOS, LOS ANCIANOS, INVALIDOS Y MUJERES: SIN EMBARGO, TIENEN LA OBLIGACION DE ASISTIR Y CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS CAMPESINAS.

ART. 6º: NO HACEN SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS, SOLAMENTE LAS PERSONAS IMPEDIDAS POR ENFERMEDAD, VIAJE URGENTE Y DESGRACIA FAMILIAR.

ART. 7º: LOS DIRIGENTES DE LAS FEDERACIONES CAMPESINAS NO HACEN SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS, SIEMPRE Y CUANDO PARTICIPEN, POR LO MENOS, EN 8 TAREAS AL MES EN DIFERENTES BASES (ASAMBLEAS, ESCUELAS CAMPESINAS).

ART. 8º: LOS HOGARES NO PARTICIPAN EN EL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS POR: FALTA DE VARONES, VEJES, INVALIDEZ, ETC. DEBEN PAGAR UN PEON POR CADA TURNO O SINO, COLABORAR MENSUALMENTE SEGUN SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS. CAMPESINAS

ART. 9º: HACEN SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS, OBLIGATORIAMENTE, UNA PERSONA POR CADA HOGAR DE FAMILIA, SI EN UNA CASA HAY 2 O MAS VARONES MAYORES DE 17 AÑOS, DEBEN HACER SERVICIO DE RONDA EN FORMA ALTERNADA.

ART. 10º: ESTA PROHIBIDO QUE LOS RONDEROS HAGAN SU SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS EN ESTADO DE EMBIRAGUEZ O DISFRAZADOS DE POLICIA.

ART. 11º: NO SE DEBE LLEGAR NI ENTRAR A LAS CASAS HABITADAS, SALVO EN CASOS DE URGENCIA, PREVIA AUTORIZACION DE LOS DUEÑOS.

ART. 12º: LAS PERDIDAS RESCATADAS POR LOS RONDEROS SERAN DEVUELTAS A SUS LEGITIMOS DUEÑOS, QUIENES DARAN A LAS RONDAS CAMPESINAS UNA RECOMPENSA CONSCIENTE Y VOLUNTARIA.

ART. 13º: LAS RONDAS ACAMPESINAS DEBEN GARANTIZAR EL RESPETO, UNION Y AYUDA MUTUA ENTRE CAMPESINOS. NO SE DEBE PERMITIR QUE SEAN UTILIZADAS PARA FAVORECER VENGANZAS PERSONALES.

ART. 14º: LAS RONDAS CAMPESINAS Y COMITES DE MUJERES DEBEN HACER MOVILIZACIONES DE PROTESTA EN CASO DE: PERSECUCION, ENCARCELAMIENTO, TORTURA E INJUSTICIAS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES EN PERJUICIO DE DIRIGENTES CAMPESINOS, AUTORIDADES CAMPESINAS O CUALQUIER CIUDADANO QUE APOYEN Y DEFENDAN LOS JUSTOS DERECHOS DEL CAMPESINADO.

ART. 15º: LOS PROVOCADORES Y EMPALADOS CON EL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS, DEBEN SER DENUNCIADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEMAS ESTANCIAS VECINAS.

ART. 16º : CUALQUIER LADRON SORPRENDIDO EN PLENO DELITO, SERA SOMETIDO A DISPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS, LA QUE OBLIGARA A DEVOLVER LO ROBADO, ADEMAS PAGARA (EL LADRON) UNA MULTA Y LAS MEDIDAS QUE LA ASAMBLEA CREA CONVENIENTE.

ART. 17º : EN CASO DE PELIGRO O DESGRACIA PROCEDE EL ALBOROTO Y EL APOYO DE RONDAS CAMPESINAS DE ESNTANCIAS VECINAS, SIEMPRE QUE NO SEAN BURLAS, SIMULACROS DE ROBO O MANIOBRAS PROBOCADORAS. LOS QUE COMETEN TALES ACTOS SERAN MULTADOS Y SOMETIDOS A LA DISCIPLINA DE MASAS.

ART. 18º: TODOS LOS DIRIGENTES DE LAS RONDAS CAMPESINAS, AL ASUMIR SUS FUNCIONES DEBERAN JURAMENTARSE DESPUES DE HABER ESCUCHADO LAS 11 LEYES DE LAS RONDAS CAMPESINAS(R.C).

ART. 19º : TODO RONDERO TIENE LA OBLIGACION DE APRENDER, CUMPLIR Y DIFUNDIR EL REGLAMENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS TODO PROBLEMA DE RONDAS CAMPESINAS SERA INVESTIGADO, DISCUTIDO Y APROBADO A LA LUZ DEL REGLAMENTO DE RONDAS CAMPESINAS Y LAS SOLUCIONES DADAS A TALES PROBLEMAS SE ASENTARAN EN EL ACTA, INDICANDO EL ARTICULO DEL REGLAMENTO QUE HAN SIDO CONSULTADOS.

ART. 20º : CADA GRUPO DE RONDAS CAMPESINAS TOMARA LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA SU SEGURIDAD Y MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ART. 21º : CADA INTEGRANTE DE GRUPO DE RONDAS CAMPESINAS DEBE SER JEFE O RESPONSABLE DE GRUPO, MENSUAL O ANUALMENTE.

ART. 22º : EN LOS ANIVERSARIOS DE RONDAS CAMPESINAS, LOS RONDEROS QUE HAN CUMPLIDO SUS 60 AÑOS DEBERAN ENTREGAR EL "BASTON DE RONDERO" A LOS QUE RECIEN INGRESAN AL SERVICIO DE RONDA / CAMPESINA.

ART. 23º : LAS RONDAS CAMPESINAS TIENEN DERECHO A COORDINAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN BASE AL PRINCIPIO "RESPECTOS GUARDAN RESPETOS" Y "CADA CUAL A SUS FUNCIONES".

ART. 24º : LAS RONDAS CAMPESINAS TIENEN DERECHO A REALIZAR ASAMBLEAS, ANIVERSARIOS, CHARLAS, ESCUELAS CAMPESINAS, PO

LEMICAS, RIFAS, CURSILLOS DE CAPACITACION TECNICA AGROPECUARIA, ETC.

ART. 25º: LAS MUJERES TIENEN DERECHO A APOYAR A LAS RONDAS CAMPESINAS, SACANDO A LOS EMPALADOS AL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS Y APLICANDO LA DISCIPLINA DE MASAS A LOS ABIGEOS, PROVACADORES Y DIRIGENTES TRAIADORES Y OPORTUNISTAS.

ART. 26º: LAS TAREAS DE LAS RONDAS CAMPESINAS SON: ASAMBLEAS GENERALES, ESCUELAS CAMPESINAS, SERVICIO DE RONDAS, MOVILIZACIONES DE PROTESTA, TRABAJO DE COMISIONES Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE BIEN COMUNAL.

ART. 27º: EL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS ES PERMANENTE, CON TURNOS DIARIOS Y SEMANALES. CADA GRUPO DE RONDAS SE COMPONE DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE HABITANTES Y MIEMBROS ACTIVOS POR CADA ESTANCIA Y SEGUN LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLECTIVA.

ART. 28º: LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CADA ESTANCIA ESTA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES CARGOS:

- a) PRESIDENTE
- b) VICE-PRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO

- e) SECRETARIO DE CULTURA Y DERECHOS HUMANOS
- f) SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS
- g) DELEGADOS DE SECTOR
- h) LOS JEFES O RESPONSABLES DE GRUPO DE RONDAS
- i) EL COMITE DE MUJERES (COMO MINIMO 3).

ART. 29º: EL CONTROL DEL SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS POR CADA SECTOR ESTA A CARGO DE CADA JEFE DE GRUPO DE RONDA, EN FORMA ALTERNADA Y ROTATIVA.

ART. 30º: LA ELECCION Y CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA SE HARA ANUALMENTE (EN CADA ANIVERSARIO DE RONDAS CAMPESINAS) CON PROGRAMAS Y CEREMONIA ESPECIAL.

ART. 31º: CUANDO HAY PROBLEMAS DE DOS O MAS ESTANCIAS, PRIMERA-MENTE DEBEN COORDINAR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE TALES ESTANCIAS PARA ANALIZAR MEJOR LAS CAUSAS DE LOS PROBLEMAS Y LLEVAR PROPUESTAS CLARAS Y JUSTAS ANTE LA ASAMBLEA DE RONDEROS.

ART. 32º : TODOS LOS CAMPESINOS Y CAMPESINAS TIENEN DERECHO A ELEGER Y SER ELEGIDO: A ELEGIR O DESTITUIR A LOS DIRIGENTES CAMPESINOS, TENIENTES GOBERNADORES, AGENTES MUNICIPALES, ETC. EN ASAMBLEA CAMPESINA GENERAL.

ART. 33º: LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE NO ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES EN FORMA INJUSTIFICADA, SERAN SANCIONADOS CON UNA NOCHE DE SERVICIO DE RONDA CAMPESINA Y UN DIA DE TRABAJO COMUNAL, LOS MIEMBROS INACTIVOS QUE NO ASISTAN A LAS ASAMBLEAS, INJUSTIFICADAMENTE, SERAN MULTADOS CONFORME A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLÉA GENERAL. LOS PERMISOS SOLAMENTE SERAN DADOS POR LOS MOTIVOS ESTIPULADOS EN EL ART. 6º Y POR ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE ESTANCIA.

ART. 34º : LAS MULTAS Y DISCIPLINAS DE MASAS SERAN DETERMINADAS EN ASAMBLEAS GENERALES, DESPUES DE HABERSE AGOTADO EL DIALOGO Y EL METODO DE CRITICA Y AUTOCRITICA.

ART. 35: LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARAN MENSUALMENTE Y LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEBEN REALIZARSE POR LO MENOS UNOS CINCO DIAS ANTES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES A FIN DE QUE TENGAN TIEMPO DE COORDINAR Y PLANIFICAR SU PARTICIPACION EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ART. 36º: TIENEN DERECHO A CONVOCAR ESCUELAS CAMPESINAS Y ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LOS SIGUIENTES:
PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE, DELEGADOS DE SECTOR Y CUALQUIER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS FEDERACIONES CAMPESINAS.

ART. 37º: TODOS LOS DIRIGENTES CAMPESINOS DEBEN TENER SOLAMENTE

UN SOLO CARGO EN SU BASE O EN LA FEDERACION, PARA EL MEJOR Y RAPIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ART. 38: SI UNA PERSONA TIENE PROPIEDADES EN DOS O MAS SECTORES DE ESTANCIA O ESTANCIAS, DEBE HACER SERVICIO DE RONDAS CAMPESINAS EN EL SECTOR O ESTANCIA DONDE RESIDE CON SUS ANIMALES Y COLABORAR VOLUNTARIAMENTE A LOS DEMAS SECTORES O ESTANCIAS, SEGUN SUS BIENES Y LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

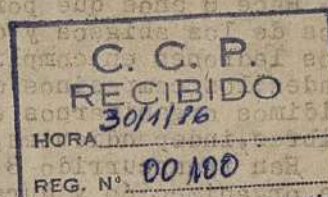
ART. 39: LAS COTIZACIONES MENSUALES DE LOS PAGANTES POR SERVICIO DE RONDA CAMPESINA DEBEN INFORMARSE Y PAGARSE EN ASAMBLEA GENERAL MENSUAL. ESTAS COTIZACIONES MENSUALES DEBEN UTILIZARSE PARA COMPRAR: PAPEL, SELLOS LIBRO DE ACTAS, RECIBOS MAQUINA DE ESCRIBIR, MEDICAMENTOS, MOBILIARIO, SOLARES COMUNALES, IMPRESION DE DOCUMENTOS, COMUNICADOS, PASAJES DE DIRIGENTES A EVENTOS CAMPESINOS, CARTELES BANDEROLAS, BANDERA Y LOCALS COMUNALES. EL SERVICIO DE RONDA CAMPESINA ES AYUDA MUTUA, NO ES NEGOCIO NI TAMPOCO EXPLOTACION.

ART. 40: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA SU REGLAMENTO INTERNO, EN EL CUAL ESTARAN SEÑALADAS LAS FUNCIONES DE CADA CARGO DIRECTIVO, ASI COMO LOS PERMISOS, MULTAS Y PLAN DE TRABAJO ANUAL.

Reglamento General de las "Rondas Campesinas" de BAMBAMARCA - HUALGAYOC - CHUGUR

Contenido:

- 1 PRESENTACION.
- 2 REGLAMENTO GENERAL DE LAS
RONDAS CAMPESINAS.
- 3 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL
ABIGEATO.
- 4 CAUSAS DEL SURGIMIENTO DE LAS
RONDAS CAMPESINAS EN LA PROV.
- 5 BENEFICIOS DE LAS RONDAS CAMP.
- 6 VOCABULARIO RONDERO.



FEDERACION PROVINCIAL
de
CAMPELINOS

BASE: -Confederación Campesina del Perú-CCP.

1986

P R E S E N T A C I O N

Inspirados y conmovidos por el clamor de nuestro pueblo, desde el comienzo hemos dirigido nuestras acciones concretas con carácter solidario y principalmente en favor de los marginados y sufrientes por miles de años.

Hace 8 años que por la gran necesidad de defendernos de los abigeos y de la injusticia por parte de los ladrones en complicidad con algunas malas autoridades; los campesinos de nuestra provincia juntos decidimos organizarnos en nuestras RONDAS CAMPESINAS: libres, independientes, democráticas y de autodefensa.

Han transcurrido 8 años de función permanente en la organización y durante este período el campesino-rondero nos hemos encontrado con una serie de dificultades tanto con los ladrones, las autoridades políticas y judiciales, más aún con la gente de mala condición social.

Concientes de nuestra realidad, hemos comprendido que solamente con la unificación propia del campesinado podremos solucionar los serios problemas y dificultades de nuestras comunidades. Y de ahí que se dice "Con la Unión todo es posible sin ella nada".

En busca de una mejor organización y defensa de todas las rondas campesinas en 1978-1979, se organiza un Comité Central denominado: "Comité Frente Cívico - de Defensa Comunal" con el que se logra avanzar en la organización de las Rondas y se solucionan muchos problemas de nuestras comunidades o estancias.

Manipulados por la demagogia de la política de aquel entonces, se desorganiza este Comité, a lo que inmediatamente se funda la FEDERACION PROVINCIAL DE CAMPESINOS de BAMBAMARCA, en 1981, la misma que a venido solucionando serios problemas de muchas comunidades que lo aceptaron; mientras que en otras manejadas y engañadas por algunas malas autoridades, desconocían a esta organización confundiendo con ideas contrarias.

Ahora más que nunca convencidos de la necesidad de unificarnos cada vez más para defendernos de los enemigos de la organización, nos proponemos en dejar en sus manos el NUEVO REGLAMENTO DE RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA, a discutirse y aprobarse en nuestro II CONGRESO PROVINCIAL DE CAMPESINOS, a realizarse los días 27-28-29 de Enero de 1986.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE LA--
PROVINCIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

C A P I T U L O 1: OBJETIVOS DE LAS RONDAS

- Art.1. Las Rondas Campesinas son organizaciones in-
dependientes, democráticas y de autodefensa, -
creadas por inspiración propia del campesina-
do, para impedir los robos y las injusticias.
No son dependientes del estado, del gobierno,
de partidos políticos, ni de sectas religiosas.
- Art.2. Sus dirigentes serán elegidos por la mayoría
en Asambleas Generales.
- Art.3. En su organización nadie será marginado ni -
humillado, ni perseguido por razón de sus ide-
as ó actos políticos, religiosos o culturales.
- Art.4. Todos son libres en su opinión y manera de ac-
tuar, siempre y cuando no esté en contra de la
mayoría ni de los derechos individuales (Cons-
titución Política del Perú Artículos 1º, 2º en
sus incisos: 2-3-4-10-11-16 y 18 y el Art. 160)
- Art.5. La Fuerza de la organización conjunta hará --
prevalecer sus justos derechos, contra cualqui-
er calumnia o agresión venga de donde venga.
- Art.6. Se hará prevalecer la defensa de la pequeña y
mediana propiedad privada de los campesinos, -
mediante intervenciones de las rondas, como tes-
tigos de los litigantes, para evitar la inter-
vención de los testigos comprados y lanzamien-
tos judiciales injustificados.
- Art.7. Defensa, por la vigencia y respeto de los Dere-
chos Humanos; por la moralización y la adminis-
tración pública (Justicia, Salud, Educación, etc)

C A P I T U L O 2: MANDATOS DE LOS RONDEROS

- Art.8. Los mandatos de los ronderos señalan el comien-
zo y el final de los lugares de su jurisdicci-
ón y los lineamientos en su conjunto; basados-
en una moral nueva de servicio desinteresado-
a todos los campesinos.
- Art.9. Continuar la obra trazada y emprendida por --
Cristo Liberador y por todos los héroes y mar-
tires que entregaron su vida por hacer de nue-
stro pueblo un país digno, libre y soberano --
donde reine la justicia y la paz.

- Art.10. La justicia social no se ventila en las cortes ni se mendiga con papeles; se conquista con la acción organizada de las masas.
- Art.11. Los campesinos, los pobres de la ciudad y los obreros estrechando nuestras fuerzas, haremos prevalecer nuestros derechos y nuestra dignidad humana.
- Art.12. Deberemos amarnos como hermanos, Cristo ya nos enseñó a amar a los humildes, a los pobres y explotados; a ellos brindaremos nuestro trabajo material y espiritual, sin espera de alguna recompensa.
- Art.13. Los dirigentes serán los primeros en la acción y los últimos en el beneficio, así mismo serán ejemplo para los demás.
- Art.14. Toda la fé y la confianza de: progreso, justicia, y solución de cualquier problema en el campo, estará puesta en las propias fuerzas de la organización campesina.
- Art.15. Olvidarse y hacer olvidar de robar los bienes ajenos por más pequeños que sean; ni practicar la mentira.
- Art.16. No permitir la corrupción ni el soborno, al contrario se tratará de sancionar por igual a los que intervengan.
- Art.17. Hacer todo con las masas nada sin ellas.

C A P I T U L O III: DEBERES Y DERECHOS DEL RONDERO

- Art. 18. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los acuerdos del II Congreso Provincial de Campesinos y los acuerdos que se toman en reuniones y Asambleas de su comunidad.
- Art.19. Difundir y practicar con firmeza los 10 Mandatos del Rondero.
- Art.20. Cumplir y hacer cumplir a los morosos en sus turnos y/o servicio de Ronda.
- Art.21. Defender y cuidar los bienes de los vecinos de la comunidad y apoyar desinteresadamente en toda obra que la comunidad realice.
- Art.22. Auxiliar a todo rondero que se encuentre en peligro o problema.
- Art.23. Procurar cumplir con su palabra y devolver lo prestado a su tiempo.
- Art.24. Buscar los medios apropiados para solucionar los conflictos entre ronderos.

- t.24. Están obligados a realizar su servicio de --
ronda todos los mayores de 17 a 60 años o --
los menores emancipados.
- t.25. Los hogares que no participan en el servicio
de ronda campesina por falta de verones, vejez
invalidez, etc. deben pagar un pago por cada --
turno o sino colaborará mensualmente o anual
mente según sus posibilidades económicas y --
acuerdos de las Asambleas campesinas.
- t.26. Todo rondero tiene la obligación de contribu
ir económicamente para el sostenimiento ins
titucional.
- t.27. Las juramentaciones de las Juntas Directivas
deberán hacerse con previa lectura de los 10
mandatos del rondero.
- t.28. Elegir a los dirigentes de rondas, lo mismo a
que a las autoridades políticas y judiciales
(Tenientes Gobernadores, Jueces, etc) exigiendo
y cuidando que cumplan con sus funciones, de
lo contrario serán destituidos cuando la comu
nidad en Asamblea lo acuerde.
- t.29. Conformar Comités Femeninos y Juveniles para
contribuir como una fuerza más dentro de la
organización.
- t.30. Mantener firme la unificación de las Rondas
Campesinas y continuar apoyando en los luga
res que no existen o donde lo soliciten; pre
via coordinación con la Federación Provinci
al de campesinos.
- t.31. Estar dispuesto para acudir a cualquier par
te del país, siempre y cuando sea solicitado
si para intercambiar experiencias de Ronda.
- t.32. Contribuir con los encuentros, Convenciones, --
ó Congresos que realice la Federación.
- t.33. Todo rondero tiene el derecho de ser protegi
do por las rondas en caso de emergencia.
- t.34. Tener voz y voto en reuniones o Asambleas Ge
nerales y estar aptos para elegir o ser ele
gidos a cargos directivos o a comisiones de
investigación.
- t.35. Son miembros Inactivos para el servicio de --
Rondas Campesina, los varones hasta los 16 --
años, los invalidos y las mujeres; sin embargo
tienen la obligación de asistir y cumplir con
los acuerdos de las Asambleas campesinas.

- Art.36.No hacen servicio de ronda,solamente las personas impedidas por enfermedad,viaje urgente o desgracia familiar;debidamente comprobado.
- Art.37.No se aceptarán arreglos en autoridades fuera del lugar,ni se permitirá comisionados foráneos,que saque fuertes sumas de dinero,teniendo en la comunidad gente que puede colaborar.
- Art.38.La ronda deberá afrontar cualquier problema que se presente en sus miembros,siempre que éste contemplado dentro de los lineamientos generales de la Ronda.

C A P I T U L O IV: ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LAS RONDAS CAMPESINAS.

- Art.39.La Organización de las rondas campesinas están constituidas,por los ronderos activos de 17 hasta los 60 años.Las mujeres,varones menores de 17 y mayores de 60 años son personas auxiliares de las Rondas Campesinas.
- Art.40.La Autodefensa campesina lo realizan todos los hombres y mujeres,mediante acciones que las circunstancias lo requieran y con los instrumentos que están a su alcance.
- Art.41.El Grupo de Rondas es el organo principal en el que se rigen las Rondas,entre ellos debe existir:afecto,solidaridad y disciplina;estos se conforman con 4 ronderos como mínimo y un máximo que depende mucho de la cantidad de habitantes que tenga cada comunidad.
- Art.42.Cada Grupo de Ronda estará sujeto a un jefe y un sub-jefe,estos nombrados por la Asamblea o por la Junta Directiva;su servicio ordinario es de noche,por lo general una vez a la semana en casos de emergencia lo harán en el día.
- Art.43.Los controladores de los grupos de turno se-- fan:Los comités sectoriales,Delegados y comités centrales y/o comisiones especiales;quienes darán las instrucciones,los santo y señas, y son quienes llevan las fechas,horas y las firmas de los grupos de turno,tanto al entrar como al salir del turno.
- Art.44.El grupo de turno,al ver una luz o escuchar un rumor cualquiera dentro de su sector,se movilizará inmediatamente hasta localizarlo y verificar quien es,pidiendo que se identifi--

- quien con sus documentos personales.
- Art.45. En caso de un llo familiar, los ronderos tienen el deber de intervenir, siempre y cuando se les pida auxilio.
- Art.46. Los ronderos no podrán participar de las fiestas familiares cuando esté de turno, para evitar cualquier problema.
- Art.47. En las fiestas patronales desempeñarán su servicio reguardando el orden, en coordinación con las Autoridades y el Comité de fiesta.
- Art.48. Capturar a cualquier infractor y ponerlo a disposición de la Junta Directiva ó Asamblea General, ellos son los únicos que podrán determinar sanciones.
- Art.48. Servir a las familias que afronten algún problema de enfermedad o sufran algún peligro de muerte.
- Art.49. Ayudar a los transeúntes identificados que caminan por su jurisdicción y detener a los sospechosos o delinquentes.
- Art.50. COSTITUCION DE LOS COMITES POR ESTANCIA.

- 1.- Presidente
- 2.- Vice Presidente
- 3.- Secretario de Organización
- 4.- Secretario de Autodefensa y Disciplina
- 5.- Secretario de Justicia Campesina
- 6.- Secretario de Actas y Archivos
- 7.- Secretario de Economía
- 8.- Secretario de Prensa y Propaganda
- 9.- Secretario de Deportes
- 10.- Secretario de Asuntos Agropecuarios
- 11.- Secretario de Educación y Cultura
- 12.- Secretario de Defensa
- 13.- Secretario de Derechos Humanos
- 14.- Secretario de Relaciones Exteriores.

Esta Junta Directiva se reunirá un día antes de la Asamblea General para preparar su agenda, esto en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias de la organización lo requiera.

C A P I T U L O V: NORMAS Y FUNCIONES

- Art.51. Esta totalmente prohibido que los ronderos cumplan su servicio de ronda en estado de embriaguez exagerada, disfrazados de policía o enmascarados.

- Art.52.No se debe llegar ni entrar en las casas habitadas,salvo en casos de urgencia,previa autorización de los dueños. Ar
- Art.53. Los objetos robados que son rescatados por los ronderos,tienen que ser entregados a sus legítimos dueños,previa recompensa conciente y voluntaria y si se logrará capturar al ladrón se le aplicará una multa o la disciplina de masas en Asamblea General. Ar
- Art.54.Todo rondero deberá portar una linterna de pilas,un silbato y cualquier objeto para su defensa. Ar
- Art.55.El Jefe de grupo portará la credencial de la ronda y una libreta de anotaciones,donde anotará todo lo que sucede durante el turno para luego dar cuenta al Delegado a la hora de salir del servicio. Ar
- Art.56.Si una persona tiene propiedades en dos o más sectores de estancia o estancias, debe hacer servicio de ronda campesina en el sector o estancia donde reside con sus animales y colaborar voluntariamente a los demás sectores o estancias,según sus bienes y los acuerdos de las Asambleas Generales. Ar
- Art.57.Las Cotizaciones mensuales de los pagantes por servicio de Ronda,deben informarse y pagarse en Asambleas Generales mensual.Estas cotizaciones mensuales deben utilizarse para comprar:papel,sellos,libro de actas,recibos,maquina de escribir,medicamentos,linternas,moviliario,impresión de documentos,comunicados,pasajes de dirigentes a eventos campesinos y todo lo que esté al servicio de la ronda campesina es ayuda mutua,no es negocio ni tampoco explotación. Ar

C A P I T U L O VI: FALTAS Y SANCIONES DE LAS RC. Ar

- Art. 58.Las sanciones se aplicará de acuerdo a las siguientes faltas:
- 1.- Por faltar al turno de ronda en forma injustificada o por hacer ronda en estado de embriaguez exagerada;se aplicará la sanción de un día de trabajo comunal. Ar
 - 2.- Por no cumplir los acuerdos y tareas de las

Asambleas Generales y secciones de las Juntas directivas y por no participar directamente en todos los actos y eventos de masas, se aplicará la sanción de una noche de ronda y un día de trabajo comunal.

3.- Por cometer abusos de funciones; ya sea como rondero o como dirigente se aplicará la sanción de dos días de trabajo comunal.

4.- Por no auxiliar a los ronderos en caso de peligro o desgracia se sancionará con dos días de trabajo comunal y una noche de servicio de ronda.

5.- Por armar escandalos sin motivo y por burlar se de las rondas campesinas se aplicará la sanción de dos días de trabajo comunal, dos noches de ronda o en caso contrario la disciplina de masas.

6.- Por cumplir la tarea de SOPLON Infiltrado y boicoteador de los acuerdos y tareas se aplicará la disciplina de masas y el desenmascaramiento a nivel local, provincial, departamental y nacional.

7.- Todas estas sanciones serán aplicadas solamente cuando las faltas y problemas entre campesinos no se hayan solucionado mediante la crítica y la autocrítica.

EL ABIGEATO Y SUS CAUSAS

El abigeato es una forma de delincuencia que consiste en el robo de ganado a mano armada. Ha surgido y puede seguir existiendo por las siguientes causas:

1.- Por la desigualdad económica debido a que una minoría de ricos, se enriquecen a costa -- del sudor y el trabajo de la gran mayoría de pobres (obreros y campesinos). Los ricos viven sin trabajar y se hacen cada vez más ricos a costa de los pobres que se vuelven cada vez -- más pobres.

2.- Las autoridades jurídicas, políticas, militares, policiales, etc. siempre actuaron y actúan generalmente al servicio de los ricos y siempre se parcializaron con los abigeos; por eso los diferentes gobiernos no han dado

ni darán solución a los problemas que afectan al campesinado (injusticias, escases de tierras, falta de apoyo técnico, desocupación, salud, educación, etc.)

3. La inmoralidad y la corrupción administrativa de las principales autoridades del país, se convierten en el mal ejemplo para el pueblo, siendo los abigeos y otros delincuentes sus alumnos más aplicados. También el atraso cultural y la desorganización del campesinado son otros factores para el surgimiento del abigeato.

C O N S E C U E N C I A S - D E L - A B I G E A T O

1. Profundizar el empobrecimiento de muchas familias campesinas por los robos y costosos juicios contra los abigeos, protegidos por las autoridades cómplices.
2. El miedo a los ladrones obligó a muchos campesinos a construir corrales para encerrar su ganado, cosa que no dio resultado.
3. Los escalamientos de casas, violaciones de mujeres, el asesinato, maltratos e invalidez de muchos campesinos y campesinas que salían en defensa de su ganado de demás pertenencias.
4. Los hechiceros que ayudaron a los abigeos, hicieron pelear y desunirse a vecinos y familiares honrrados.
5. El miedo a los ladrones de noche y como las autoridades no hacían justicia, obligaron a muchas familias a vender sus casas, terrenos y demás pertenencias, para luego radicarse en las ciudades tanto de la sierra, costa y selva.
6. El empobrecimiento de muchos abigeos debido a que los ladrones de noche robaban para los ladrones de día.
7. El surgimiento de una serie de tinterillos y el enriquecimiento de muchos abogados y jueces vinculados a los gobiernos de turno.

CAUSAS DEL SURGIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS:

Las Rondas Campesinas en la Provincia de Hualgayoc surgen el 25 de Enero de 1977 por acuerdo de la PRIMERA Asamblea general de Campesinos del caserío de SAN ANTONIO (Distrito de Bambamarca). Las causas --

del surgimiento de las Rondas Campesinas son las siguientes:

1. La intensificación del abigeato como un mal social.
2. La explotación y marginación, además el mal trato que se le daba al campesinado.
3. El surgimiento de nuevas ideas progresistas y democráticas, que ayudaron para que el campesinado comprenda por experiencia propia que los únicos defensores del campesinado son los mismos campesinos organizados en forma independiente y guiados por las nuevas ideas de progreso, libertad, y justicia para las mayorías populares.

BENEFICIOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Entre los beneficios logrados hasta el momento tenemos los siguientes:

1. Ha disminuido casi en su totalidad el problema del abigeato, escalamientos de casas, violaciones crímenes, etc.
2. Ya no se construyen corrales ni se duerme junto al ganado.
3. Con las Asambleas Generales el campesino se educa y aprende a solucionar con razón sus problemas entre vecinos y familiares.
4. Han desaparecido rivalidades entre entre campesinos, entre estancias, distritos, etc.
5. Se ha conseguido que el trato a los campesinos se supere, antes éramos considerados como brutos, ignorantes, etc.
6. Con orientaciones, charlas y consejos, se ha logrado corregir a muchos abigeos.
7. Con la coordinación de las rondas, los robos que se producen son encontrados y devueltos.
8. Se han construido locales comunales como: escuelas, postas médicas, arreglo de caminos, puentes, casas comunales, canales de irrigación, carreteras, etc.
9. En Asambleas, democráticamente, se eligen a los dirigentes campesinos, tenientes gobernadores, Agentes Municipales, etc, y también lo destituyen.
10. En general con la aparición de las rondas campesinas el campesinado se ha superado, culturalmente, socialmente, políticamente y económicamente.

Aquí presentamos un VOCABULARIO, con palabras que en contrarás al leer este REGLAMENTO; y que estamos seguros te ayudará a entender mejor, porque al costado de cada palabra encontrarás su respectivo resultado.

- 1.- INDEPENDIENTES: Que no dependen de nadie, que se guía por su propio peso y decisión.
- 2.- DEMOCRATICAS: Que todos participan, tienen voz y voto y los acuerdos se hacen por acuerdo de mayoría.
- 3.- AUTODEFENSA: Cuando los campesinos se defienden organizadamente de cualquier calumnia o agresión.
- 4.- ABIGEO: Es la persona que se dedica a robar ganado.
- 5.- LADRON: Es la persona que roba de todo: ganado y demás bienes del campesinado.
- 6.- RONDA CAMPESINA: Es la Organización de campesinos que se unifican para defender, sus derechos, hacer se justicia y hacer progresar a su comunidad.
- 7.- FEDERACION CAMPESINA: Es la unión de organizaciones del campo, es la central máxima del campesinado de la provincia, creada por voluntad y decisión de las Rondas Campesinas.
- 8.- CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU: La unión de federaciones campesinas del país; organización nacional que respalda al campesinado peruano.
- 9.- REGLAMENTO DE RONDA: Es el conjunto de normas y acuerdos que rigen los destinos de las Rondas.
- 10.- MANDATOS: Mandamientos o consejos que debe seguir cada rondero.
- 11.- OBJETIVOS: Es la finalidad de la Ronda, porque y para que se organiza.
- 12.- DERECHOS: Beneficios que recibe el rondero de parte de su organización.
- 13.- DEBERES: Lo que tiene que cumplir como rondero.
- 14.- ESTRUCTURA: Es la forma como esta organizada la Ronda Campesina.
- 15.- GREMIO: Organización amplia, sin carácter político ni religioso.
- 16.- CONGRESO CAMPESINO: Es el evento máximo para los campesinos, donde se reúnen para discutir y tratar de solucionar sus problemas.
- 17.- EXPLOTACION: Es la forma como se aprovechan los vivos del trabajo de los pobres.
- 18.- SOLIDARIDAD: Apoyo desinteresado a los necesitados.

FEDERACION UNIFICADA
DE CAMPESINOS Y RONDAS
DE SAN IGNACIO
FUCARSI.



PROYECTO DEL COMITE

REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITES DE RONDAS DE LA PROVINCIA DE)
SAN IGNACIO.

Considerando, que es necesario que las bases ronderiles cuenten -
con un reglamento interno, que recoja el sentir de todo el campe-
sinado sirviendo con instrumento base para el normal desenvolvi-
miento de cada caserío organizado.

LA FEDERACION UNIFICADA DE CAMPESINOS Y RONDAS DE SAN IGNACIO --
FUCARSI ALCANZA EL PROYECTO DE REGLAMENTO, que deberá ser aproba-
do en cada base con los acuerdos en asamblea general concordando
con el CAPITULO II NUMERAL 11 de nuestra Constitución Política -
Artículo 161 y el Código Civil del Artículo 137 Artículo 1 de la
Ley General de Comunidades Campesinas (24556) Artículo 16-18 -
inciso K parrafo 1 de la Ley de Rondas 24571.

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y SUS FINES

ARTICULO I : Apruébese el presente Reglamento en reunión de mayo-
ría de sus miembros de cada comité en votación directa (mano al-
zada) quedando aprobada la propuesta que tenga mayor votación -
quedará asentada en acta para su aplicación después de ser firma-
da por todos los presentes.

ARTICULO II : En el comité de Rondas campesinas nadie será margi-
nado perseguido o sancionado por razón de sus ideas, criterios po-
líticos, religión o costumbres tradicionales, que no afecten al -
comité ni al los intereses del pueblo peruano.

ARTICULO III: Recordamos y hacemos propios los mandamientos de -
los incas: AMA SUA (no seas ladrón) AMA LLULLA (no seas ocioso)
AMA QUELLA (no seas Mentiriso).

ARTICULO IV : El objetivo de las rondas es defender y proteger a
los moradores de cada caserío, como a los bienes de la Comunidad-
haciéndose respetar y ser justos en todas sus acciones personales
o con la sociedad luchar por consolidar una sociedad más justa, -
donde el pueblo sea dueño de su propio destino, con justicia hacien-
do respetar la soberanía nacional.

CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO V : Toda la comunidad caserío o estancia o asociación --
puede formar su comité especializado o Rondas Campesinas para la
justicia campesina. En los caseríos más poblados se deberá formar-
centrales sub-Centrales o Federaciones, en las que existan sus a-
filiaciones de sus comités base en los distritos y las provincias
Federaciones que agrupen las Centrales o sub-Centrales como orga-
nos superiores a nivel provincial regional y nacional, Centrales --
campesinas que apoyan como la Confederación Campesina del Perú ---
(CCP) (CNA) y otras.

ARTICULO VI De la Junta Directiva, en los comités bases su junta directiva estará formada por seis a doce miembros según el número de sus pobladores principales cargos serán un Presidente Vice-Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Organización Secretario de disciplina, un coordinador o fiscal, Secretario de economía, vocales.

En las Sub-Centrales o Central se nombrarán más miembros directivos siendo su número de ocho hasta quince cargos específicos eligiendo a dirigentes de los comités bases.

el periodo de las juntas directivas en las Federaciones Centrales y sub-Centrales o bases será de dos años, siendo reelegidos en casos de que sus miembros lo reclamen sólo por dos periodos o sea cuatro años; Estos cargos pueden ser revocados antes de cumplir su periodo por acuerdo de los miembros en asambleas generales.

ARTICULO VII : De los miembros aptos para el servicio de ronda éstos grupos estarán formados por un número de de los integrantes, nombrando como jefe y sub-jefe de los grupos de ronda la cual es la célula base para el trabajo ronderil.

Las Funciones de los Jefes de Grupos son : Dar instrucciones para el servicio de vigilancia y orden interno, coordinar el santo y seña de cada turno, controlar que todos los turnos cumplan con el acuerdo interno dando cuenta por escrito sobre su servicio al dirigente de turno.

ARTICULO VIII : Son miembros aptos para el servicio de ronda todos los campesinos físicamente aprobados, de la edad de 16 años a los 60 años que apruebe la asamblea. Los ancianos y los impedidos físicos están exceptuados del servicio de Rondas, colaborarán económicamente o en actividades a medidas de sus posibilidades.

CAPITULO III DE LOS COMITES FEMENINOS

ARTICULO IX : Todo comité base o central formará comités femeninos con la finalidad de montar la guardia diurna en caso necesario erradicar el chisme, celos, abandono de hogar orientando a la juventud al buen comportamiento y control de la natalidad, elaborando planes de trabajo de artesanía y otros. Desempeñándose un papel importante en las luchas reivindicativas.

CAPITULO IV

ARTICULO X : Sobre las reuniones de los comités bases, se reunirán en asamblea general cada 30 días y sus dirigentes se reunirán cada 08 días en las centrales las reuniones plenas se darán cada fin de mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera. En caso de apuros se requiere del uso de alarmas y se reunirán a cualquier hora y sin citación.

CAPITULO V

ARTICULO XI : Sobre los deberes del Rondero:

Son deberes de todo rondero, dirigente, jefe de grupo, de las bases Centrales o Federaciones :

- Hacer cumplir el presente reglamento y sus acuerdos de directiva y demás centrales, como de las asambleas generales y ordenes del grupo especializado.
- Cumplir las tareas de turnos de ronda con disciplina lealtad o firmeza.
- Informar a la junta directiva o comité de ronda sobre lo que suceda en el servicio de su turno, desmascarando a los sospechosos, boicottadores y soplones.
- Buscar la coordinación con las autoridades que apoyen a las Rondas obligándolas a cumplir sus funciones

Pag. 02

- e) Defender los intereses de todos los integrantes de las rondas como de la comunidad fiscalizando y denunciando de alguna apropiación ilícita, estafa o injusticia que sea comprobada.
- f) Auxiliar a todo rondero que se encuentre en desgracia, peligro o accidente, comportiéndose hasta con sus familiares, y apoyándose mutuamente.

CAPITULO VI

ARTICULO XII : Son derechos de los ronderos:

- a) Todo grupo que se encuentre en ronda se le respeta se le como - ce como autoridad. Para exigir disciplina y rechazar cualquier ataque a la comunidad o pueblo; mucho menos cuando existan anexos
- b) Todo rondero tiene derecho a cuidar la salud, integridad física - de las personas ordenando el cierre de las cantinas a la hora - que sea prudente en los días laborables o reuniones de asam - blea. Los grupos están autorizados a llevar sus armas de autode - fensa que sean necesarios tomar las precauciones para el mejor - desenvolvimiento de ronda.
- c) elegir y ser elegido para los cargos de dirección y comisiones - de trabajo, en las asambleas generales tienen la potestad de fis - calizar y revocar a dirigentes y malas autoridades.
- d) Participar con su opinión y aprobación en los tribunales campe - si nos.
- f) Ser reconocido y atendidos por las autoridades oficiales y demás rondas a nivel nacional.

CAPITULO VII

ARTICULO XIII : Sobre las faltas y sanciones :

La asamblea general es la máxima instancia superior para determi - nar sobre las sanciones en la justicia campesina, la justicia no - se vendiga se conquista con la acción directa disciplinada y orga - nicamente.

ARTICULO XIV Las sanciones para el dirigente que no cumpla con sus - tareas comisión de trabajo o no asista a asambleas ordinarias y -- extra-ordinarias siendo notificado se les sancionará con _____

_____ latigosos _____ en multa en soles _____
 FISICA _____ por segunda vez _____
 por llegar tarde a las asambleas después de la hora
 citadas y a los _____ minutos de espera se les sancionara
 con _____ latigosos multa en soles nuevos _____
 fisica _____

ARTICULO XV : El rondero que se burle de algun dirigente o jefe
 de grupo se le sancionará con _____ por segunda vez _____
 6 Multa en nuevos soles _____ latigosos _____
 fisica _____

ARTICULO XVI : El rondero que no asista a las reuniones o comisio - nes de trabajo o falte a su turno se le sancionara con _____
 latigosos _____ y en soles nuevos _____
 fisica _____ y por segunda vez _____

ARTICULO XVII : El dirigente rondero de base que mienta y sea --
 comprobada su mentira se le castigara con _____
 latigosos _____ fisica _____ multa en trabajo
 comunal _____ días _____ y por segunda vez _____

ARTICULO XIX : El dirigente o rondero que no asista al llamado --
 de su instancia superior (Central Federación o comités así como -
 de sus jefes de grupos se les sancionara con _____

Por segunda vez

ARTICULO XX: El grupo o comité especial que no haga cumplir con las ordenes de su superior se le sancionara con _____ por segunda vez

ARTICULO XXI: El grupo o dirigente que actuara en estado etílico en horas de su turno será sancionado con _____ por segunda vez

el rondero o jefe que aceptara coima y se pusiera en contra del que tiene la razón se le sancionara con _____ por segunda vez

ARTICULO XXII: El dirigente o jefe que actuara de acuerdo con los delincuentes será sancionado doblemente con _____

ARTICULO XXIII: El dirigente o jefe que se inclinara a favor de su amigo, compadre, o familiar no actuando derecho con justicia será sancionado con _____

CAPITULO VIII

ARTICULO XXIV: Sobre el comportamiento de los ciudadanos en su caserío o distrito o provincia. Con las rondas campesinas --

a) Los ronderos deberán velar por la integridad física de todos los moradores en sus caseríos, distritos o provincias --
b) Los grupos de turnos cerraran las cantinas de acuerdo a lo aprobado en el presente reglamento,

c) Las cantinas funcionaran todos los días domingos y feriados desde _____ Am. Hasta las _____ Pm. en los días de trabajo permanecerán cerrados hasta las _____ las _____ Pm. Se sancionara al cantinero o dueño de establecimiento --

que no cumpla con _____ multa física _____ y por segunda vez

ARTICULO XXV: El ciudadano que tenga compromiso en su casa -- la directiva ronderil le dará permiso como que garantizando que no halla _____ en caso de incumplimiento se le sancionara con _____ por segunda vez

DISPOSICIONES FINALES: Todo lo que no está contemplado en el presente proyecto de reglamento se estará regulando con el acuerdo y las opiniones de sus miembros en cada base ronderil así como también en los congresos y asambleas de delegados de la FUCARSI.

El presente PROYECTO es una colaboración de la SECRETARIA DE ORGANIZACION DE NUESTRA FEDERACION

S.I. 10-03-92

Pag. 04



SECRETARIA DE RONDAS CAMPESINAS

**REGLAMENTO DE RONDAS CAMPESINAS
AUTONOMAS Y DEMOCRATICAS**

- * NORMAS LEGALES QUE AMPARAN EL
DERECHO DE LAS RONDAS CAMPESINAS A
SER AUTONOMAS Y DEMOCRATICAS
- * ANALISIS DEL DECRETO SUPREMO 002-
93-DE/CCFFAA

¡ Forjando el poder campesino !

¡ Viva el VIII Congreso CCP !

Lima, Octubre de 1994

Direc. Prov. : Av. Garcilazo de la Vega 1976 6to. piso Of. G - Lima 1
Telefax (5114) 237665 - Casilla Postal 4160 Lima 100

CONTENIDO

PRESENTACION

I. Reglamento de Rondas Campesinas Autónomas y Democráticas.

Introducción

Capítulo I: Definición, carácter y objetivos de las Rondas Campesinas

Capítulo II: De los miembros de las Rondas Campesinas

Capítulo III: De la organización y funciones de las Ronda Campesina

Capítulo IV: De los Grupos de Rondas

Capítulo V: Del Comité Sectorial de Rondas

Capítulo VI: Del Comité Central de Rondas

Capítulo VII: De los Comités Intercomunales de Rondas

Capítulo VIII: De las Funciones de los Dirigentes en los Comités de Rondas

Capítulo IX: De la Asamblea de Rondas

Capítulo X: De la Justicia Campesina

Capítulo XI: De la Economía y Bienes de las Rondas

Capítulo XII: De los Premios y Estímulos

Capítulo XIII: De las Relaciones con otras Instituciones

Disposiciones Finales

II. Normas legales que amparan el derecho de las Rondas Campesinas a ser Autónomas y Democráticas

Introducción

- La Ley de Reconocimiento de Rondas Campesinas, Ley Nº 24571
- La Constitución Política del Perú,

- La Ley de Reconocimiento de Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas Nº 24571,
- La Ley General de Comunidades Campesinas (Ley Nº 24656) y su Reglamento (DS. Nº 008-91-TR),
- El Código Civil en su Artículo 2026,
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y
- El Derecho Internacional Humanitario. Los Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales

III. Análisis del Decreto Supremo 002-93-DE/CCFFAA, Reglamento de Organización de los Comités de Autodefensa

Introducción

- ¿Qué dice el Decreto?
- ¿Cuál es la explicación del Gobierno para dar este Decreto?
- ¿Cuáles son los motivos reales?
- ¿Qué normas legales se están violando?

PRESENTACION

La autodefensa campesina surge como un factor de poder campesino y popular, contribuyendo a crear conciencia en el pueblo, de la necesidad de promover la justicia y profundizar la democracia, como una alternativa frente a la injusticia, opresión y marginación de los que detentan el poder.

Hoy, el proyecto neo-liberal, militarista y contrainsurgente encabezado por el gobierno de Fujimori afecta al movimiento popular y, de manera particular, amenaza a las organizaciones de Rondas y Autodefensa autónomas, queriendo someterlas y militarizarlas para facilitar la aplicación de los planes de la dictadura fujimorista.

Por ello, la necesidad de fortalecer y de cohesionar la resistencia campesina, ampliando el espacio político para la autodefensa autónoma, proyectando el rol jugado en la mantención de la paz, la seguridad ciudadana y el desarrollo de la justicia de base, es una tarea urgente, actual.

El presente reglamento busca contribuir a este esfuerzo, como un instrumento que coadyuve al fortalecimiento de las organizaciones de Rondas. En tal sentido, es un material de trabajo que estamos procesando en las bases, círculos e instituciones amigas que estén dispuestas a contribuir a la formulación de una propuesta general, reglamentaria de las rondas campesinas.

El reglamento se ha elaborado basándonos también en las leyes nacionales que respaldan el derecho a la autonomía y democracia en las comunidades y en las diferentes formas de autodefensa que, tanto en el campo como en la ciudad, se desarrollan en nuestro país.

En el reglamento se recoge el espíritu del derecho internacional humanitario en cuanto al derecho a la neutralidad de la población civil en los conflictos armados y su derecho a la protección individual y colectiva.

Igualmente, recogemos los aportes de un análisis elaborado por la institución de Servicios Educativos Rurales, SER, anotando algunas precisiones que consideramos necesario señalarlas.

Con este esfuerzo esperamos, también, contribuir a las

organizaciones de rondas o autodefensa de nuestros hermanos trabajadores y pobladores en general de las ciudades.

La Secretaría de Rondas Campesinas de la CCP

I. REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS AUTONOMAS Y DEMOCRATICAS

INTRODUCCION

La formulación de esta propuesta ha implicado una revisión de los diferentes acuerdos y materiales de trabajo elaborados en eventos de base, así como de otros estudios realizados por instituciones o profesionales interesados en esta temática.

En nuestro caso, como CCP, recogemos la diversidad característica del desarrollo de las rondas en el país; en particular, las experiencias de las autodefensa autónoma de la sierra sur, como función especializada al interior de la comunidad campesina, y de las experiencias de rondas de la sierra norte en los aspectos de administración de justicia y desarrollo comunal.

CAPITULO I: DEFINICION, CARACTER Y OBJETIVOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Art. 1.- Con la denominación genérica de Rondas Campesinas Autónomas y Democráticas comprendemos y respetamos la diversidad de formas organizativas de la autodefensa, desarrolladas por el

campesinado organizado en las diferentes regiones del país -según sus necesidades particulares- en Comités de Rondas o Comités de Autodefensa o Rondas de Autodefensa. La característica común de todas ellas es que se constituyen espontáneamente, por decisión democrática y autónoma y se desarrollan también voluntariamente, manteniendo estas mismas características.

Art. 2.- Las rondas campesinas, en sus diferentes variantes, son organismos especializados al interior de la comunidad campesina, barrio, sector o caseríos, que se forman y funcionan para:

- defender los bienes comunales y de cada comunero,
- para enfrentar los problemas producidos por la agresión y violencia de personas o grupos contra el desarrollo integral, la convivencia pacífica y la justicia comunales, y
- para garantizar el orden dentro de la organización comunal.

Art. 3.- Su constitución, organización y funcionamiento son aprobados por la decisión democrática de la asamblea comunal y, por tanto, está sujeta y depende de los órganos de gobierno de la comunidad. Sin embargo, en su organización interna y operatividad tiene autonomía.

Art. 4.- La autodefensa es de carácter democrática, de masas, autónoma y permanente.

- Es democrática, porque en su organización y decisiones participa la comunidad sin discriminar a nadie por motivo alguno y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.
- Es de masas, porque incorpora a toda la comunidad, representando sus intereses colectivos.
- Es autónoma, porque se organiza de manera libre y espontánea sin depender de ninguna institución pública o privada.
- Es permanente porque depende de la voluntad y necesidad de la comunidad campesina, ya que su función es garantizar el orden

y el ejercicio de la justicia comunal frente al abigeato, la delincuencia y otras formas de violencia.

Art. 5.- Los OBJETIVOS de las rondas campesinas autónomas y democráticas son:

- a) Preservar la seguridad de los habitantes, organización y bienes de la comunidad contra la violencia delincuencial, del abigeato y otras, combatiendo cualquier tipo de abusos e injusticia.
- b) Fortalecer el desarrollo integral de la comunidad apoyando las diferentes actividades de desarrollo local.
- c) Garantizar la convivencia pacífica, solidaria y fraterna entre los comuneros, apoyando y garantizando la administración de la justicia campesina de manera eficiente y reeducadora.
- d) Luchar contra la inmoralidad y corrupción que practican muchas autoridades e instituciones y, de igual manera, combatir las actividades ilícitas del narcotráfico y tráfico de niños.
- e) Defender y promover la vida y la dignidad humana.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA RONDA CAMPESINA

Art. 6.- Son miembros de la ronda campesina todos los comuneros hábiles (varones y mujeres).

Art. 7.- Los miembros de la ronda campesina actúan dentro de la comunidad. Eventualmente podrán desplazarse fuera del territorio comunal cuando la necesidad lo exija, coordinando para ello con las autoridades comunales, federaciones y organizaciones campesinas de otras zonas.

Art. 8.- Son DEBERES Y OBLIGACIONES del(la) miembro de la ronda campesina:

- a) Tener residencia estable y empadronarse en los registros del comité de autodefensa de su sector, barrio o anexo. En caso de ausencias prolongadas debe comunicar a sus dirigentes.
- b) Participar en las asambleas y en toda actividad de la autodefensa.
- c) Elegir a los dirigentes del comité ronda o de autodefensa.
- d) Cuidar los bienes de la comunidad y ayudar a las personas que requieran sus servicios.
- e) Cumplir el presente reglamento y los acuerdos del comité y de las instancias superiores de la organización campesina.
- f) Realizar su servicio de rondas y otras tareas con responsabilidad.
- g) Combatir todo acto divisionista que busque crear confusión y alarma injustificada.
Fortalecer la unidad de la autodefensa y de la comunidad.
- h) Evitar el contacto con gente o grupos enemigos de la comunidad. Rechazar sobornos que pretendan favorecer a gente que está contra la comunidad.
- i) Cuando sea necesario, utilizar sus instrumentos de defensa y alertar a la autodefensa de cualquier posible peligro o agresión contra la comunidad.
- j) Identificar a cualquier persona desconocida y, en caso sea necesario, llevarlo ante la Presidencia del comité. Hacer lo mismo con personas capturadas en actos delictivos o sospechosos para su investigación y juzgamiento respectivo.
- k) Participar en las otras actividades de desarrollo comunal.
- l) Estando en servicio no podrá dedicarse a otra actividad. En caso de cualquier problema ocurrido durante su servicio será el primero en ser investigado.
- ll) Participar en toda actividad de instrucción y capacitación para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

- m) Observar permanentemente una actitud vigilante e informar de manera rápida cualquier problema.
- n) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la comunidad que están por encima del presente reglamento.

Art. 9.- Son DERECHOS del(la) miembro de la ronda campesina:

- a) Elegir y ser elegido(a) para los cargos directivos del comité.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas y recibir capacitación permanente.
- c) Reclamar y ser atendido(a) por las instancias superiores cuando se tomen medidas o sanciones que afecten sus intereses.
- d) Recibir protección y apoyo material y moral de la comunidad, cuando la salud, vida o bienes de él o ella y su familia sean afectados.

Art. 10.- Las sanciones que se aplicarán a los miembros de la ronda campesina, en caso de incumplir o violar las normas comunales y del presente reglamento, serán las siguientes:

- a) Llamada de atención personal por parte del comité.
- b) Amonestación pública en asamblea.
- c) Multas y trabajos extraordinarios en las faenas comunales.
- d) Separación temporal de la ronda o autodefensa.
- e) Expulsión de la organización de la ronda o autodefensa.
- f) Denuncia a la asamblea comunal para su juzgamiento en caso necesario.

Estas sanciones serán aplicadas de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las faltas. Los incisos d, e y f sólo podrán ser aprobados por la asamblea del comité de ronda o autodefensa y ratificados por la asamblea comunal.

Art. 11.- Las mujeres y ancianos participarán con iguales derechos en la ronda campesina en funciones que sean más afines a su condición, con tareas de apoyo y organización para fortalecer la autodefensa en el desarrollo de la comunidad.

Art. 12.- En general, los miembros de la ronda campesina, deberán observar las siguientes normas de comportamiento:

- a) Ser honestos(as), honrados(as) y fieles con la ronda campesina y la comunidad.
- b) Ser solidarios(as) y fraternos(as) con sus compañeros(as) con todos aquellos que sufren injusticias, abusos, etc.
- c) Mantener la disciplina en el cumplimiento de las tareas. Ser puntuales a las reuniones y citaciones.
- d) Rechazar todo vicio que daña la salud y la condición humana, como es el caso de alcoholismo, drogadicción, etc.
- e) No ser ociosos(as), ser amantes del trabajo.
- f) No engañar a la comunidad, compañeros y compañeras. No informar asuntos de la comunidad a personas u organizaciones ajenas a la comunidad, que no cuentan con la autorización de la autoridad comunal.
- g) No abandonar el servicio ni andar disfrazado de policía o militar.
- h) Respetar y hacer respetar a las mujeres, así como también a los niños y ancianos.
- i) Buscar defender la igualdad entre el varón y la mujer frente al machismo, para constituir una pareja unida y fuerte.
- j) Poner los intereses colectivos de la comunidad por encima de los intereses individuales. No ser personalista ni egoísta.
- k) Ser justos con nosotros mismos y con los demás.
- l) Practicar la crítica y la autocrítica. Evitar los chismes que dañen la dignidad de las personas. No acusar sin pruebas
- ll) Ser creativos, actuar con iniciativa y tener confianza en la fuerza de la comunidad.

- m) Defender la independencia y la autonomía de la ronda o autodefensa y la comunidad en todo momento y lugar.
- n) Esforzarse para cumplir con éxito las tareas encomendadas.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA RONDA CAMPESINA

Art. 13.- La ronda campesina se organiza conforme a la naturaleza que tiene su carácter y objetivos, teniendo en cuenta las tradiciones organizativas, costumbre y las particularidades del territorio comunal.

Art. 14.- Las TAREAS permanentes que debe desarrollar la ronda campesina en todos sus niveles son:

- a) Controlar y vigilar el territorio comunal, garantizando la seguridad y orden interno.
- b) Apoyar las tareas de desarrollo de la comunidad, cooperando con las iniciativas de la organización comunal en tareas de salud, educación, producción, comercialización, cultura, ecología y medio ambiente, alimentación, empleo, ejecución de obras.
- c) Cautelar la defensa de los derechos humanos dentro y fuera de la comunidad.
- d) Organizar y dirigir la defensa de la comunidad frente a cualquier agresión externa.
- e) Organizar, dirigir y capacitar a sus miembros.
- f) Fortalecer la organización, centralización y unidad de la autodefensa del campesinado y del pueblo a través de sus federaciones, frentes de defensa y otros.

Art. 15.- La estructura organizativa de las rondas campesinas, teniendo una definición central, será flexible, de acuerdo a la realidad y exigencias de cada comunidad o zona.

La organización básica de las rondas campesinas son los grupos de rondas o de autodefensa, los que serán centralizados en un Comité cuya Junta Directiva será elegida en la asamblea general de sus miembros.

Art. 16.- Teniendo en cuenta el tamaño de la población y del territorio comunal se podrá formar los Comités Sectoriales o Anexales, en cuyo caso estarán supeditados al Comité Central de Rondas y a la Asamblea Central. En comunidades pequeñas, bastará un Comité que centraliza y dirige a sus respectivos Grupos de Rondas o de Autodefensa.

Art. 17.- La ronda campesina, en el ámbito comunal, se organizará de la siguiente manera:

- a) Grupos de rondas.
- b) Comité Sectorial de rondas.
- c) Comité Central de rondas.

A cada Comité le corresponde como instancia superior de decisión y dirección, la asamblea sectorial y central de rondas respectivamente.

Art. 18.- Por las exigencias de coordinación y cooperación, los comités comunales de rondas o de autodefensa podrán centralizarse en comités intercomunales (distritales o zonales), provinciales, departamentales, y otros niveles según las necesidades de su propio desarrollo.

CAPITULO VI: DEL COMITE CENTRAL DE RONDAS

Art. 39.- El Comité Central de Rondas, es el segundo nivel de centralización de la autodefensa dentro de la comunidad. Agrupa a todos los Comités Sectoriales que se encuentran organizados dentro de la comunidad.

Art. 40.- El Comité Central de Rondas es elegido democráticamente por la asamblea central o general de la comunidad, a través del voto universal y directo de sus miembros.

Art. 41.- El tiempo de duración del mandato de los dirigentes será por un periodo máximo de dos (2) años, al final del cual podrán ser reelegidos si así lo considera la asamblea. Igualmente, en caso de incumplimiento de sus responsabilidades, podrán ser revocados.

Art. 42.- Las FUNCIONES del Comité Central de Rondas son:

- a) Convocar a la Asamblea Central de Rondas, ordinarias o extraordinarias.
- b) Organizar, dirigir y capacitar a los miembros de la ronda dentro de su comunidad.
- c) Organizar y planificar la defensa y protección de la comunidad, coordinando acciones conjuntas con todos los sectores.
- d) Representar a través de sus dirigentes, a la ronda comunal ante los organismos superiores de centralización de la ronda, las organizaciones populares y ante las autoridades.
- e) Organizar y controlar las tareas de la ronda en toda la comunidad, fiscalizando y asesorando a los comités sectoriales y el funcionamiento de los grupos.
- f) Hacer cumplir el presente reglamento y las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- g) Apoyar las acciones de desarrollo de la comunidad.
- h) Proteger a la población y bienes de la comunidad.
- i) Tratar en segunda instancia las demandas y quejas entre comuneros. Asimismo, todos los casos de capturas elevarlos a la comisión de justicia o ante la asamblea en caso de no ser resueltos.
- j) Encargarse de conseguir los instrumentos de defensa y trabajo de la ronda y dotar de estos a los comités sectoriales.
- k) Proponer a la asamblea central las sanciones para los

miembros que incumplan sus funciones.

- l) Presentar la acusación contra la o las personas que han cometido delito, para su juzgamiento por la Comisión de Justicia.
- ll) Velar por la defensa de los derechos humanos dentro y fuera de la comunidad.
- m) Sectorizar a la comunidad tomando en cuenta la división natural en barrios, sectores, anexos y organizar los comités sectoriales.
- n) Coordinar con otros Comités e impulsar la centralización de la autodefensa a nivel distrital, zonal, provincial y departamental.

Art. 43.- El Comité Central de Rondas impulsará la formación de la Comisión de Justicia, el Comité de Mujeres y otros según la necesidad de cada lugar, para fortalecer el desarrollo de la autodefensa y de la comunidad en general.

Art. 44.- El Comité Central de Rondas estará integrado de manera flexible, según las necesidades, por los siguientes cargos u otros:

- Presidencia.
- Vice-Presidencia.
- Secretaria de Organización y Autodefensa.
- Secretaria de Actas y Archivo.
- Secretaria de Economía y Asistencia.
- Secretaria de Vigilancia e Información.
- Secretaria de Comunicaciones y Prensa.

Art. 45.- El Comité Central establecerá las reuniones ampliadas del Comité Central, integrado por los dirigentes centrales más las Presidencias de sectores. Su función será evaluar, planificar y programar las acciones de autodefensa a nivel central y sectorial.

CAPITULO VII: DE LOS COMITES INTERCOMUNALES DE RONDAS

Art. 46.- Las necesidades de coordinación y cooperación de los comités de varias comunidades o zonas entre si, requieren la centralización intercomunal de las rondas, así como a nivel provincial y departamental.

Esto es necesario,

- porque su apoyo a las necesidades de desarrollo requieren una coordinación según características geocológicas comunes, cuencas que integran, o mercados comunes,
- porque los enemigos de la comunidad (abigeos y otros) actúan en espacios territoriales grandes y tienen sus propias redes.
- y para garantizar la convivencia pacífica y la administración de justicia campesina en ámbitos mayores al de una comunidad.

Art. 47.- Los Comités Intercomunales estarán constituidos por los Comités de las comunidades de una zona o distrito, teniendo en cuenta las posibilidades de centralización territorial y estrechar la cooperación y coordinación en la acción de la ronda y de la comunidad. Podrán adoptar, si lo desean, la denominación de centrales (intercomunal, distrital, provincial y otros).

Art. 48.- El Comité Intercomunal es elegido por Asamblea de Presidentes y/o delegados de los Comités Centrales de Rondas, por votación directa y por mayoría simple.

Su tiempo de mandato será por un máximo de dos (2) años, al final del cual podrán ser reelegidos y en caso de no cumplir serán revocados.

Art. 49.- Son FUNCIONES del Comité Intercomunal:

- a) Convocar a la asamblea intercomunal.
- b) Coordinar y dirigir la acción de la ronda o la autodefensa en su ámbito.

- c) Apoyar la organización y capacitación de los comités de base.
- d) Planificar y organizar acciones de prevención con la cooperación de fuerzas de los comités de base e ir en auxilio de cualquier comunidad que sea agredida.
- e) Asesorar en la conducción de la ronda y bajar a las bases comunales y sectoriales.
- f) Hacer cumplir el presente reglamento y promover la defensa de los derechos humanos en su ámbito.
- g) Representar ante los organismos superiores de rondas, federaciones campesinas, organizaciones campesinas y ante las autoridades.

Art. 50.- El Comité Intercomunal podrá estar integrado, de manera flexible, por los siguientes cargos u otros:

- Presidencia.
- Vice-Presidencia.
- Secretaría de Organización y Defensa.
- Secretaría de Actas y Archivo.
- Secretaría de Economía y Asistencia.
- Secretaría de Vigilancia e Información.
- Secretaría de Comunicaciones y Prensa.

Art. 51.- A nivel provincial y departamental se promoverá la constitución de los Comités de Rondas o de Autodefensa como organismos especializados de las federaciones campesinas.

Sus funciones serán las mismas de los Comités Intercomunales, ampliándolas a sus ámbitos. Para ello, estarán compuestos de similar forma que los intercomunales.

En el caso de no existir referentes gremiales, como las federaciones campesinas o similares, se promoverá la centralización de las rondas en federaciones o comités que, necesariamente, adecuarán su estructura orgánica para asumir las funciones dirigenciales que los gremios tienen como instancias de gobierno territorial o sectorial, además de las propias funciones de la autodefensa señaladas en este Reglamento.

CAPITULO VIII: DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRIGENTES EN LOS COMITES DE RONDAS

Art. 52.- La PRESIDENCIA es la máxima representación de las rondas en su jurisdicción (caserío, sector, comunidad, intercomunal, y otros niveles mayores) ante las instancias superiores de dirección de la autodefensa, de las federaciones, otras organizaciones populares y ante las autoridades estatales.

Sus funciones son:

- Dirigir y coordinar las actividades de autodefensa de las rondas dentro de la comunidad: defensa de bienes, desarrollo integral, coexistencia pacífica, justicia, seguridad y orden interno.
- Cita a la reunión de comité y propone la agenda.
- Se encarga de hacer cumplir los acuerdos del comité.
- Supervigila el buen funcionamiento, organización y la adecuada capacitación de la ronda.
- Suscribe la correspondencia, documentos o convenios, etc.
- Integra las asambleas generales de todos los comités especiales, en el caso de comunidades, como función de las rondas al desarrollo integral de la comunidad.

Art. 53.- LA VICE-PRESIDENCIA reemplaza a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o muerte.

Art. 54.- LA SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVOS es encargada de llevar los libros de actas, el padrón de afiliados, libros de denuncias y toda la documentación correspondiente a las rondas.

- Se encarga de redactar las actas y otros documentos cuando sea necesario.
- Debe suscribir conjuntamente con la Presidencia toda la correspondencia y tener al día el libro de actas y llevar archivos.

Art. 55.- LA SECRETARIA DE ORGANIZACION Y AUTODEFENSA se encarga de:

- Apoyar y dirigir la organización y capacitación de los comités y grupos de rondas o de autodefensa en el ámbito correspondiente.
- Presentar los planes de actividades y capacitación.
- A nivel comunal y sectorial, presentar el plan de defensa comunal y la organización y conducción del mismo.

- En casos de agresión contra la comunidad, dirigirá las acciones de autodefensa, junto con la Presidencia, para brindar condiciones de seguridad y protección frente al peligro.
- Promover y apoyar la organización de mujeres y de los comités de justicia.

Art. 56.- LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y ASISTENCIA se encarga de:

- Guardar y administrar la economía y bienes de las rondas, conjuntamente con la Presidencia.
- Comunicar a la asamblea o a cualquier miembro de las rondas, que solicite información sobre la situación de la economía.
- Organizar las actividades y las instancias de apoyo para la adquisición de alimentos, medicinas, dinero, instrumentos y otros.
- Tener dinero en caja para casos de emergencia y suscribir contratos o convenio junto con el presidente.

Art. 57.- LA SECRETARIA DE VIGILANCIA E INFORMACION se encarga de:

- Presentar el plan de vigilancia y control del orden dentro de la comunidad, así como de la recopilación de información.
- Organizar, capacitar y dirigir a los grupos de vigilancia y control que se encargarán del orden de la comunidad (similar al sistema varayocs que hay en la mayoría de las comunidades).
- Organizar, capacitar y dirigir a los grupos de información (tucuy riquik, tukuy uyariq) para tener la información sobre todo lo que sucede en la comunidad e informar a la Presidencia y al Comité.

Art. 58.- LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PRENSA se encarga de:

- Organizar, capacitar y dirigir a los "chasquis" como elementos de enlace entre sectores y comunidades.
- Proponer las señales a usar dentro de la comunidad.
- Encargarse de la comunicaciones, dando parte a la

Presidencia y al Comité de cualquier comunicación recibida.
- Encargarse de la edición, impresión, publicación y confección de propaganda, directivas, comunicaciones que acuerde para tal efecto el Comité.

CAPITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS DE RONDAS

Art. 59.- Las Asambleas de Rondas, en los niveles que les corresponde son la máxima autoridad y, por lo tanto, la máxima instancia de decisión y dirección de las rondas o autodefensa, a la que deben someterse las instancias inferiores, cumpliendo y ejecutando las disposiciones emanadas de ellas.

Art. 60.- La ASAMBLEA SECTORIAL es la máxima autoridad dentro del sector y participan en ella, de manera democrática, todos los miembros debidamente empadronados. Es convocada por el comité sectorial o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Elige al comité sectorial y aplica las sanciones que les corresponde a su nivel. También ratifica los planes y actividades del comité.

Art. 61.- La ASAMBLEA CENTRAL DE RONDAS es la máxima autoridad dentro de la comunidad y participan en ella de manera democrática todos los miembros debidamente empadronados en los comités de rondas o autodefensa.

Es convocada por el Comité Central de Rondas o por más de la mitad de los comités sectoriales.

Elige al Comité Central y aplica sanciones que le corresponde a su nivel.

Art. 62.- Las ASAMBLEAS INTERCOMUNALES, PROVINCIALES Y OTRAS DE MAYOR NIVEL, son la máxima instancia intercomunal, provincial, etc. de las rondas o autodefensa.

En el caso de las asambleas intercomunales y provinciales, están compuestas por los Presidentes(as) y/o delegados(as) de los Comités Centrales.

En el nivel departamental, las federaciones campesinas definirán su representatividad. Son convocados por los comités intercomunales, provinciales, y otros niveles respectivos. Eligen al comité en su respectivo nivel y aplican las sanciones correspondientes.

Art. 63.- Las atribuciones de las asambleas, además de las indicadas son:

- a) Aprobar el reglamento de rondas o autodefensa.
- b) Fijar las cuotas de aporte que las bases deben dar a la organización de rondas o autodefensa.
- c) Adoptar cualquier acuerdo por mayoría simple de votos.
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento y determinar otras que crea convenientes.
- e) Velar por la defensa de los derechos humanos.
- f) Aprobar cualquier acuerdo orientado a promover el desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO X: DE LA JUSTICIA CAMPESINA

Art. 64.- La justicia campesina es una práctica que constituye parte de los usos y costumbres comunales.

Ha buscado y busca resolver armoniosamente los problemas al interior de la comunidad como son: aspectos de distribución de tierras, problemas de linderos, robos, conflictos diversos entre comuneros. Igualmente, en casos de abigeato, u otras formas de violencia externa, ha intervenido, según las circunstancias, sancionando a los autores y/o entregándolos a las autoridades de justicia del Estado.

Art. 65.- La justicia campesina tiene como finalidad buscar armonizar la convivencia y relaciones entre los comuneros.

Asimismo, sancionar las agresiones contra el orden comunal y contra delitos que afecten a los bienes de la comunidad, como es el caso del abigeato.

La justicia se caracteriza por:

a) Es REEDUCADORA ya que busca cambiar al que delinque, haciendo que asuma principios y normas morales que lo conviertan en un elemento positivo y útil para la comunidad.

b) Debe ser EQUITATIVA Y DEMOCRATICA porque la administración de justicia se ejerce sin discriminación alguna, con imparcialidad y evitando la corrupción que compra la justicia.

Incluso, tiene mecanismos que garantizan a la asamblea comunal como la instancia máxima que puede ratificar o modificar las sanciones atendiendo a la apelación de los afectados.

c) Es RAPIDA Y EXPEDITIVA porque ahorra tiempo, gastos y humillaciones a que obliga la justicia impuesta desde el Estado, así como evita otras irregularidades en la administración de justicia (coimas, aplazamientos innecesarios, sanciones no ejemplarizadoras).

Art. 66.- Para el ejercicio de la administración de justicia la comunidad, por mandato de la asamblea, delegará esa función a un organismo especializado, que puede ser los comités o comisiones de justicia o tribunales.

Art. 67.- En relación a la ronda o autodefensa y la directiva comunal, estos organismos serán autónomos, pero actuarán en estrecha relación con ellas.

Administrarán justicia en su ámbito, atendiendo a las denuncias y apelaciones frente a sanciones impuestas por otras instancias especializadas y organismos de dirección de la comunidad.

Los problemas de tierras y linderos entre comuneros serán reservados para su tratamiento por la organización de base por la que realmente se gobiernan, administran o dirigen los, que -como sabemos- en nuestro país, generalmente es la comunidad campesina, aunque en algunas zonas, como Cajamarca, el gobierno comunal se da a través de las propias rondas campesinas.

Art. 68.- La COMISION DE JUSTICIA es el organismo especializado encargado de la administración de justicia dentro

de la comunidad. Sólo depende de la asamblea general.

Es elegida democráticamente, por votación universal y directa de la asamblea que podrá reelegir a sus miembros o revocarlos en caso de incumplimiento. Su mandato no podrá ser por más de dos (2) años.

Art. 69.- La Comisión de Justicia estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia.
- Vice-Presidencia.
- Secretaría de Actas.
- Secretaría de Economía.
- Vocalía.

La Presidencia y la Vice-Presidencia serán escogidas - preferentemente- entre los comuneros de mayor experiencia, que tengan solvencia moral, conducta autocrítica y sentido de justicia. A los otros directivos se les exigirá estos últimos tres requisitos.

Art. 70.- En casos especiales, para juzgar ciertos asuntos de gravedad y/o importancia, la asamblea podrá designar un Tribunal, compuesto por los comuneros de mayor experiencia y que tengan solvencia moral, conducta autocrítica y criterios de justicia, para que se pronuncien sobre el caso que es materia de juicio.

Art. 71.- La Comisión de Justicia propondrá a la asamblea para su aprobación las normas para su funcionamiento interno. Asimismo, las sanciones a imponer de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las faltas.

Art. 72.- Las sanciones a imponerse se clasificarán de acuerdo a la naturaleza del delito, diferenciando los delitos cometidos por el abigeato y otros (en especial si son hechos por gente extraña a la comunidad), de los delitos que atenten contra el orden y las buenas costumbres, así como contra los derechos humanos dentro de la comunidad.

Art. 73.- En general, las SANCIONES podrán ser:

- a) Denuncia pública, con amonestación y compromiso escrito de

no volver a cometer delito, ante la asamblea.

- b) Multas y permanencia en el calabozo comunal.
- c) Trabajo de faenas comunales.
- d) Reparación económica de los daños hechos contra la persona o bienes.
- e) En caso de comuneros, las sanciones pueden ser hasta la expulsión de acuerdo al estatuto y reglamento interno de la comunidad.

Una o varias de estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad del delito.

CAPITULO XI: DE LA ECONOMIA Y BIENES DE LAS RONDAS

Art. 74.- La economía y bienes de las rondas están constituidos por:

- a) Los aportes económicos de todos los miembros.
- b) El producto de las multas y remate de ganado.
- c) Los fondos obtenidos de las actividades realizadas.
- d) Las donaciones recibidas de las instituciones públicas y privadas.
- e) Los instrumentos y diversos materiales de defensa usados en el trabajo de la autodefensa.

Art. 75.- Los ingresos obtenidos se destinarán a:

- a) Adquisición de instrumentos de defensa, medicinas, alimentos, insumos para la producción, etc.
- b) Apoyo a los miembros de la autodefensa y sus familias en caso de desgracias.
- c) Apoyo a las obras de desarrollo de la comunidad y otros que

la asamblea determine.

Art. 76.- La Secretaria de Economía llevará un libro de caja con los ingresos y egresos. Los fondos en dinero serán depositados en el banco.

Art. 77.- Todos los bienes de la ronda o autodefensa serán parte del patrimonio de la comunidad.

CAPITULO XII: DE LOS PREMIOS Y ESTIMULOS

Art. 78.- Los miembros de las rondas que destaquen en el cumplimiento de las tareas y muestren esfuerzo y dedicación serán estimulados con premios, diplomas, reconocimiento público en asambleas, premios económicos, etc. La entrega de premios se realizará cada año en el aniversario de la ronda o autodefensa comunal.

CAPITULO XIII: DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 79.- Los Comités de Rondas se relacionarán con todo tipo de instituciones públicas o privadas, así como con las organizaciones populares en general, sin menoscabo de su autonomía y sus usos y costumbres ancestrales.

Art. 80.- Se denunciará públicamente y ante las instancias nacionales e internacionales, cualquier acción o disposición que trate de establecer y mantener una relación de subordinación sobre la comunidad y las rondas o autodefensa.

Art. 81.- El reconocimiento legal de las rondas autónomas y democráticas está respaldado por las normas legales dispuestas en:

- La Constitución Política del Perú;
- La Ley de Reconocimiento de Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas, Nº 24571;
- La Ley General de Comunidades Campesinas, Ley Nº 24656, y

- su Reglamento, DS. Nº 008-91-TR;
- El Código Civil en su Artículo 2026;
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y
- Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales.

El presente Reglamento se ha elaborado con este sustento legal y reproduce, como Anexos, las respectivas normas que incluyen los dispositivos legales mencionados.

Art. 82.- Las rondas o autodefensa buscarán, además, el reconocimiento de los municipios, la iglesia, instituciones públicas y privadas, organismos de derechos humanos, entre otros. Tal reconocimiento de ninguna manera estará condicionado al sometimiento ni dependencia.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 83.- Cada comunidad impulsará la centralización intercomunal de la autodefensa, organizando asambleas o encuentros de constitución de los Comités.

Art. 84.- Los Comités de Rondas o Autodefensa impulsarán la discusión del presente reglamento haciendo llegar sus críticas y aportes a las instancias de centralización campesina y autodefensa, y arribar a su aprobación en las asambleas provinciales y departamental.

Art. 85.- Los Comités de Rondas o Autodefensa deberán afiliarse a la organización de autodefensa de su zona, distrito o provincia a través de un pedido formal y escrito, acompañado de un copia del padrón de sus miembros, integrantes de la directiva del Comité y necesidades que tienen para el cumplimiento de sus tareas.

II. NORMAS LEGALES QUE

AMPARAN EL DERECHO DE LAS
RONDAS CAMPESINAS A SER
AUTONOMAS Y DEMOCRATICAS

Introducción

Los principios de autonomía y democracia, así como los propósitos de fortalecer una autodefensa de carácter integral, al asumir las cinco tareas de: defensa de los campesinos, sus bienes y los de la comunidad, la convivencia pacífica, el desarrollo y la justicia comunal, tienen fundamento no solamente en la experiencia misma de los campesinos en el país, sino que se sustentan en las propias leyes nacionales, así como en la legislación internacional suscrita por el Estado peruano, las cuales -en ambos casos- están siendo obviadas por el gobierno en sus últimas disposiciones sobre rondas campesinas.

Es necesario pues, que las bases manejen las leyes que favorecen nuestra lucha por la autonomía, democracia y rol integral de la autodefensa en el desarrollo rural.

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LAS RONDAS
CAMPESINAS. LEY Nº 24571

Artículo Unico

Reconócese a las rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios.

Tienen, además, como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Su estatuto y reglamentos se rigen por las normas de las

comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

TITULO I DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD

CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 29 Toda persona tiene derecho:

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
23. A la legítima defensa.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO VI DEL REGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 899 Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono prevista en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultura de las Comunidades Campesinas y Nativas.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPITULO VIII PODER JUDICIAL

Artículo 1499 Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

CODIGO CIVIL

Artículo 2026 La inscripción de comunidades campesinas y nativas, cooperativas, empresas de propiedad social y demás personas jurídicas regidas por leyes especiales, se efectúa a solicitud de éstas.

LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS.
Ley Nº 24656

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia, el Estado

- a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas;
- c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y,
- d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

Artículo 3º Las Comunidades Campesinas, en el desarrollo de su vida institucional, se rigen por los principios siguientes:

- e) La defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales.

TITULO II FUNCIONES

Artículo 49 Las Comunidades Campesinas son competentes para:

- g) Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas;

TITULO IV DEL TERRITORIO COMUNAL

Artículo 79 Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. (...)

TITULO V REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 189 Son atribuciones de la Asamblea General:

- k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24751;

TITULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Comunidades Campesinas elaborarán su propio Estatuto, que regirá su organización y funcionamiento, considerando sus particularidades, dentro del marco de la presente ley y su reglamento.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, D.S. Nº 008-91-TR

CAPITULO IV DE LOS COMITES ESPECIALIZADOS

Artículo 699 La Asamblea General, podrá establecer en el

Estatuto, la existencia de Comités Especializados, como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de actividades de interés comunal, los que estarán bajo la dependencia de la Directiva Comunal.

La conformación, objetivos y funciones de estos Comités, así como las atribuciones de sus integrantes, serán establecidos en un Reglamento Especifico, el que para entrar en vigencia deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CONVENIO 169 DE
LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL
TRABAJO, OIT,
SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN
PAISES INDEPENDIENTES

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración, sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9

1. En la medida en que ello es compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos

del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier.....

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

Introducción

El Derecho Internacional Humanitario norma las reglas a seguir por las fuerzas que se enfrentan en un conflicto armado entre estados o un conflicto interno. Estos convenios, en sí, no tienen una directa aplicación al trabajo de las rondas o la autodefensa.

Sin embargo, en la medida que, en nuestro país aún continúa el conflicto armado y que, por ambos bandos, se pretende alinear de manera forzosa a la población civil, siendo el campo el principal escenario de esta confrontación, consideramos necesario afirmar y defender, desde nuestras comunidades, el derecho a la neutralidad por nuestra condición de fuerza no beligerante.

Como es internacionalmente conocido, en este conflicto armado, la mayor cantidad de víctimas y daños materiales y sociales, se han dado, precisamente, en las comunidades y zonas rurales en general.

ARTICULO 39

34

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrán la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin discusión alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; no se repararán

PROTOCOLO II

(Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional)

TITULO II TRATO HUMANO

Artículo 4 Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su

persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no hay supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) las amenazas de realizar actos mencionados.

TITULO IV POBLACION CIVIL

Artículo 13 Protección de la población civil

1. La población civil y las personas gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

36

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Artículo 14 Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Artículo 15 Protección de las obras e instalaciones que contiene fuerzas peligrosas

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

Artículo 16 Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de Mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

Artículo 17 Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población

civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exija la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Rondas Campesinas .Reglamento

RE

CONTENIDO

1. Presentación.
2. Causas y consecuencias del Abigeato.
3. Causas del surgimiento de las Rondas Campesinas.
4. Beneficios de las Rondas Campesinas.
5. Reglamento General de las Rondas Campesinas.
6. Diferencias entre las Rondas Campesinas y el terrorismo.

Confederación Campesina de Perú

PRESENTACION

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU (CEN-CCP) considera que frente a la política autoritaria, hambreadora y vendepatria del Gobierno Acciopepecista, hay dos respuestas de los sectores populares:

1. Una respuesta equivocada, la de pequeños grupos que buscan ser los "salvadores de las masas", actuando al margen de ellas y sus organizaciones naturales.
2. La respuesta del PUEBLO ORGANIZADO que, conciente y voluntariamente, lucha por la defensa y conquista de sus justos derechos. Una de estas ejemplares respuestas es la AUTODEFENSA CAMPESINA, que es: "la forma inicial, de como las masas se organizan, adiestran y adquieren experiencia para luchar y frenar las injusticias, abusos, robos, etc. con sus propios medios y dentro de ciertos límites; de esa manera se protegen de todo aquello que amenaza su seguridad, intereses, bienes y derechos conquistados por el pueblo y la humanidad progresista".

Aprendiendo de las masas y teniendo fé en ellos, nuestro VI Congreso Nacional sobre Autodefensa Campesina acordó lo siguiente:

1. Retificar y promover la organización de la Autodefensa Campesina, luchando por su fortalecimiento y desarrollo.
2. Señalar que la Autodefensa Campesina es una de las bases para el desarrollo del movimiento democrático en el campo y formas iniciales de autogobierno.
3. Incluir en el nuevo CEN-CCP, elegido en el VI Congreso, la responsabilidad de la Secretaría de Autodefensa.
4. Incluir en el Plan de Trabajo de la CCP como uno de sus objetivos prioritarios la lucha por el fortalecimiento, institucionalización y legalización de las Guardias y Rondas Campesinas.
5. Sistematizar y difundir en todas las bases, las diferentes experiencias de Autodefensa Campesina.
6. Exigir la libertad y corte de juicio a los ronderos de las diferentes bases.
7. Rechazar toda clase de violencia reaccionaria, como también de los grupos anarquistas que actúan al margen de las masas.

EL ABIGEATO

CAUSAS DEL ABIGEATO: El abigeato es una forma de DELINCUENCIA que consiste en el robo de ganado mediante asaltos a mano armada. Ha surgido y puede seguir existiendo por las siguientes causas:

1. Por la desigualdad económica debido a que una minoría de Grandes Explotadores (Terrenientes y Capitalistas) se enriquecen a costa del sudor y trabajo de la gran mayoría de obreros y campesinos. Los ricos viven sin trabajar y se hacen cada vez más ricos a costa de los pobres que se vuelven cada vez más pobres.
2. Las autoridades jurídicas, políticas y policiales siempre actuaron y actúan generalmente al servicio de los Grandes Explotadores y siempre se parcializaron con los abigeos; por eso los diferentes gobiernos de los grandes millonarios y sus autoridades no han dado ni darán solución a los problemas que afectan al campesinado (injusticias, escasez de tierras, falta de apoyo técnico y crediticio, desocupación, etc.).
3. La inmoralidad y la corrupción administrativa de las principales autoridades del país (militantes de Partidos Políticos reaccionarios) se convierten en el mal ejemplo para el pueblo, siendo los abigeos y otros delincuentes sus alumnos más aplicados. También el atraso cultural y la desorganización del campesinado son otros factores para el surgimiento del ABIGEATO.

CONSECUENCIAS DEL ABIGEATO:

1. Profundizar el empobrecimiento de muchas familias campesinas por los robos y costosos juicios contra los abigeos protegidos por las autoridades cómplices.
2. El miedo a los ladrones obligó a muchos campesinos a construir corrales para encerrar a su ganado, cosa que no dio resultado porque los abigeos abrían los corrales y llevaban el ganado incluso con todo perros.

3. Los escalamientos de casas, violaciones de mujeres, - el asesinato, maltratos e invalidez de muchos campesinos y campesinas que salían en defensa de su ganado y demás pertenencias.
4. Los hechiceros que ayudaron a los abigeos, hicieron pelear y desunirse a vecinos y familias honradas.
5. El miedo a los ladrones de noche y como las autoridades no hacían justicia, obligaron a muchas familias a vender su casa, terrenos y demás pertenencias para -- luego radicarse en las ciudades tanto de la Sierra como de la Costa y aún hacia la Selva o Montaña.
6. El empobrecimiento de muchos abigeos debido a que eran explotados por la policía y autoridades; es decir, los ladrones de noche robaron para los ladrones de día.
7. El surgimiento de una serie de TINTERILLOS y el enriquecimiento de muchos abogados y jueces vinculados a los gobiernos de turno y a los partidos políticos conservadores.

Antes de que surjan las RONDAS CAMPESINAS (RC), la vida del campesinado era afectada por los robos y abusos de los abigeos, y cuando se pedía justicia a las autoridades competentes, éramos despreciados, perdíamos mucho tiempo y gastábamos dinero hasta quedarnos en la miseria. El campesinado se encontraba desunido por temor a la venganza de los ladrones y de las autoridades cómplices. Incluso en algunos lugares, los abigeos robaban disfrazándose de policías y haciéndose pasar de "reclutadores" para el Servicio Militar Obligatorio.

RONDAS CAMPESINAS

CAUSAS DEL SURGIMIENTO DE LAS RONDAS CAMPESINAS: Las RC surgen el 29 de Enero de 1977 por acuerdo de la Primera Asamblea General de Campesinos de CUYUMALCA (Distrito de Chota), en plena suspensión de garantías y con oposición del Teniente Gobernador, elegido a dedo desde "arriba" por la

Dictadura Militar de Morales Bermúdez. Las causas principales para que surjan las RC son las siguientes:

1. La intensificación del abigeato como un mal social en franca complicidad con las autoridades, que al parcelizarse con los abigeos, permitieron el desarrollo vandélico del abigeato en el campo y de tremendas injusticias en la ciudad.
2. La explotación inhumana del campesinado por parte de los hacendados, grandes comerciantes, "enganchadores" y la falta de apoyo a la producción agropecuaria por los gobiernos de turno.
3. El surgimiento de NUEVAS IDEAS y de nuevas organizaciones progresistas y democráticas, que con nuevos programas, salidas y métodos de trabajo, ayudaron para que el campesinado comprenda por experiencia propia QUE LOS UNICOS DEFENSORES DEL CAMPESINADO SON LOS MISMOS CAMPESINOS ORGANIZADOS EN FORMA INDEPENDIENTE Y GUIADOS POR LAS NUEVAS IDEAS DE PROGRESO, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y JUSTICIA PARA LAS MAYORIAS POPULARES.

BENEFICIOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS: Gracias a la nueva educación, organización y lucha del campesinado mediante las RC y Comités de Mujeres, se han conseguido los siguientes beneficios:

1. Ha disminuido en gran parte el problema del abigeato, los esquilamientos de cacas, violaciones de mujeres, crímenes, etc.
2. Ya no se construyen corrales ni se duerme junto al ganado, por el contrario nuestros animales duermen en las pampas y chacras, abonando el terreno para una mejor producción agropecuaria.
3. Los comerciantes campesinos y obreros eventuales han aumentado y viajan con sus negocios en busca de trabajo por diferentes lugares, teniendo seguridad de que no habrá mayores problemas de asaltos, robos y abusos contra su familia que queda en casa, gracias a la protección y vigilancia diaria de las RC.
4. En los lugares donde el campesinado esté organizado para la lucha justa, ya no se pagan cisas, filiación

de ganado, contribuciones por predios rústicos, forestal, etc., debido a que el Estado tampoco ayuda al campesinado a pesar de que por cada Estancia o Caserío pagamos millonadas de impuestos conforme al ALZA DEL COSTO DE VIDA.

5. Se están superando las falsas creencias y malas costumbres que nos mantenían ignorantes de nuestros derechos. Hoy ya no hay "malas horas", "duendes", "minichulos", "sitios encantados", la "andanza de almás en diabladas", y aunque se sueñe "gavilán", "ratón", etc., los robos ya no son de todos los días.
6. Con las Asambleas Generales de las RC, el campesinado se educa y aprende a solucionar con RAZON sus problemas entre vecinos y familiares. La JUSTICIA se da con mayor razón y veracidad en el campo debido a que el campesinado CONOCE DE CERCA los problemas y el comportamiento de las personas por cada sector, estancia o caserío.
7. Han desaparecido las rivalidades entre estancias, distritos, provincias, etc. y los CAMPESINOS RONDEROS nos visitamos y nos sentimos HERMANADOS en una sola organización contra los robos y abusos de los ladrones chicos y grandes.
8. El campesinado rondero mediante sus asambleas, mítines, aniversarios, convenciones, escuelas campesinas y movilizaciones han conseguido hacer prevalecer sus derechos y recién es considerado como persona humana. Antes, éramos considerados como brutos, animales, etc. por parte de los explotadores y autoridades cómplices de los abigeos.
9. Con Escuelas Campesinas, charlas y servicio de RC, se ha logrado corregir a muchos abigeos, quienes agradecen a las RC porque les ha hecho comprender que han sido unos simples LADRONCILLLOS que han robado para enriquecer a los ladrones grandes o de día, y como abigeos sólo se han quedado con los cuernos, rabos, y huesos de las vacas robadas. Hoy en las cárceles del Departamento de Cajamarca ya no hay muchos presos por delito de abigeato. Además con las cárceles y represión no se reeduca a los violadores de la "Ley" ni tampoco se solucionan los problemas sociales que sur-

gen de la desigualdad económica y del mal ejemplo de los gobernadores.

10. Con la coordinación de las RC y la inmediata ayuda mutua de campesinos y campesinas de estancias vecinas, los robos que se producen son mayormente encontrados en tal o cual distrito o provincia, descubriéndose así los enganches y las viejas camadas de abigeos veteranos.
11. El campesinado rondero cada vez más comprende y enseña que la UNION HACE LA FUERZA, y por eso acepta y apoya a la organización de Comités de Mujeres, Comunidades Campesinas, Federaciones Campesinas, Frentes de Defensa, y se afilia conciente y voluntariamente a la Confederación Campesina del Perú (CCP), y busca la conformación de la CENTRAL UNICA del Campesinado Peruano para que las Rondas se organicen a nivel nacional y de esa manera tengamos más apoyo.
12. Con la acción de las RC, el campesinado va corrigiendo su egoísmo, y se interesa por los bienes comunes y en forma colectiva participa en la construcción de locales escolares, postes médicos, arreglo de caminos, puentes, cementerios, local del RONDERO, etc.
13. En Asambleas, democráticamente, se eligen a los dirigentes campesinos, tenientes gobernadores, agentes municipales, Presidentes de Asociaciones de Padres de Familia, etc. y también en Asambleas se destituyen a los dirigentes inactivos, inmorales, y autoridades que resulten ser traidores del campesinado.
14. Los aniversarios de las RC se han convertido en fiestas populares y hoy son nuevas costumbres culturales, incluso hay canciones, discos, periódicos, tesis y libros que hablan de la gran importancia de las RONDAS CAMPESINAS.
15. Con la protesta de las RC se ha logrado expulsar a los malos autoridades y se ha dado lección ejemplar a los escaperadores y especuladores con los artículos de primera necesidad. Con las RC, el campesinado recién va adquiriendo una experiencia democrática conforme a sus intereses, bienes y derechos. El campesinado rondero no sólo se preocupa de frenar el abigeo

geato, sino que va ensayando su propio EJERCICIO DE
MODERATICO vinculado a su organización de verdadero -
FRENTE UNICO, a la necesidad de aprender a AUTOGOBER
NARSE mediante las ASAMBLEAS POPULARES y la AUTODEFEN
SA DE MASAS.

REGLAMENTO GENERAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS:

Art. 10. Son objetivos de las Rondas Campesinas las si -
guientes:

- a) Luchar contra los robos y abusos de los la -
drones chicos y grandes. Los ladrones chi -
cos son los abigeos y los ladrones grandes -
son los explotadores y sus autoridades.
- b) Proteger y respetar la pequeña y mediana pro -
piedad del campesinado.
- c) Exigir al Estado y a los diferentes gobier -
nos de turno para que en recompensa de los -
millones de impuestos que pagamos, nos apoye
dándonos ayuda técnica y crediticia para el
desarrollo de la producción agropecuaria así
mismo exigir los derechos de educación, sa -
lud, mejores precios para los productos cam -
pesinos y respeto a sus organizaciones natu -
rales.
- d) Luchar junto a los obreros y el pueblo hasta
conseguir un GOBIERNO que respete los dere -
chos humanos, que informe y consulte al pue -
blo conformado por la mayoría de parvianos, -
que dé prioridad al sector agrario, pues sin
desarrollo agrario no habrá desarrollo nacio -
nal, que garantice la ALIMENTACION POPULAR y
la DEMOCRACIA DIRECTA DE MASAS a través de -
los FEDIP, las ASAMBLEAS POPULARES y la AUTO
DEFENSA DE MASAS.
- e) Contribuir en la lucha por un Perú Nuevo den -
tro de un Mundo Nuevo.

Art. 20. El CARACTER de las RC se define de la siguiente
manera:

- "La RONDA CAMPESINA no es Partido Político ni tampoco Secta Religiosa. Es una organización de FRENTE UNICO donde pueden organizarse campesinos de diferentes partidos políticos y grupos religiosos, con el FIN de conocer, defender y conquistar SUS JUSTOS DERECHOS".
- Los ORGANISMOS DIRIGENTES de las RC son las Asambleas Campesinas, las Juntas Directivas de Estancias, las Federaciones de RC y CCF. Por eso a las RC se las denomina como organizaciones Independientes, Democráticas y de Autodefensa.
- Somos INDEPENDIENTES porque tenemos derecho a pensar, organizarnos y luchar como mejor nos convenga a la mayoría de campesinos unidos y guiados por las nuevas ideas de Progreso, Democracia, Libertad y Justicia. Al organizarnos en forma Independiente rechazamos la intromisión de personas o instituciones ajenas a los intereses sagrados del campesinado.
- Somos DEMOCRATICOS porque en nuestras RC existe plena LIBERTAD y DISCIPLINA al ponerse en práctica la participación conciente, voluntaria y organizada de las personas sin distinción de filiación política, religiosa, sexo, etc.
- Somos de AUTODEFENSA porque rechazamos a todo tipo de violencias de los ladrones chicos y grandes (explotación, terrorismo, abigeato, injusticias, inmoralidades, etc.). La Autodefensa Campesina es la DEFENSA PROPIA del campesinado; es la participación conciente, directa, voluntaria, disciplinada y organizada en defensa de la vida, trabajo, derechos y bienes particulares y comunales del campesinado. La Defensa y Justicia propia del campesinado es una RESPUESTA NATURAL frente a los robos y abusos de los ladrones chicos y grandes, de las malas autoridades y de los policías abusivos. Por eso las Rondas Campesinas no pueden

ser auxiliares de las fuerzas policiales por-
que los ronderos viven de su trabajo y no ga-
nan sueldo del Estado. No permitiremos jamás
que las Rondas Campesinas sean manipuladas
por los Gobiernos de los explotadores para en-
frentar a campesinos contra campesinos. No
oponemos al terrorismo y también al FASCISMO.

Art. 30. Las 11 LEYES de las RC son las siguientes:

- a) Continuar la OBRA LIBERADORA de CRISTO, de -
los mártires y héroes de nuestra Patria EL -
PERU.
- b) No robar ni una aguja del campesinado.
- c) Luchar contra los robos y abusos de los la-
drones chicos y grandes. Todos los campesi-
nos tienen derecho a defender su vida, su fa-
milia y sus propiedades, también es su OBLI-
GACION. Por eso en las RC "nadie es cholo -
de nadie".
- d) Hacer todo con las masas nada sin ellos.
- e) Respetos guarden respetos y cada cual a sus
funciones.
- f) Unidos haremos mucho desunidos nada.
- g) Trabajar y luchar con razón, ventaja, firme-
za y sin sobrepasarse.
- h) Practicar la Democracia Directa de Masas, ga-
rantizando la libertad, disciplina, ayuda mu-
tua, y todo problema tratarlo con la RONDA -
CAMPESENA. El Servicio de RC no es negocio,
ni tampoco explotación.
- i) Proteger los derechos, trabajo, ganado, sem-
bríos y bienes particulares y comunales del
campesinado.
- j) Aprender para enseñar, organizarse para orge-
nizar, investigar y cumplir los acuerdos de
las Asambleas para tener derecho a criticar.
- k) Todo Rondero se somete a su organización, la
minoría se somete a la mayoría, las Bases a
las Federaciones y todas las Federaciones a
la CONFEDERACION CAMPESINA DEL PERU (CCP).

- Art. 4o. Son MIEMBROS ACTIVOS para el Servicio de RC todos - los varones de 17 a 60 años, o menores emancipados, que estén en capacidad física y mental.
- Art. 5o. Son MIEMBROS INACTIVOS para el Servicio de RC, los varones hasta los 16 años, los ancianos, inválidos y mujeres; sin embargo, tienen la obligación de asistir y cumplir con los acuerdos de las Asambleas Campesinas.
- Art. 6o. No hacen Servicio de RC, solamente las personas impedidas por enfermedad, viaje urgente y desgracia familiar.
- Art. 7o. Los dirigentes de las Federaciones Campesinas no hacen Servicio de RC, siempre y cuando participen, por lo menos, en 8 tareas al mes en diferentes Bases - (Asambleas, Escuelas Campesinas).
- Art. 8o. Los hogares que no participan en el Servicio de RC por: falta de varones, vejez, invalidez, etc. deben pagar un peón por cada turno o sino, colaborar mensualmente según sus posibilidades económicas y acuerdos de las Asambleas Campesinas.
- Art. 9o. Hacen Servicio de RC, obligatoriamente, una persona por cada hogar de familia. Si en una casa hay 2 ó más varones mayores de 17 años, deben hacer Servicio de Ronda en forma alternada.
- Art. 10o. Está prohibido que los Ronderos hagan su Servicio de RC en estado de embriaguez o disfrazados de policía.
- Art. 11o. No se debe llegar ni entrar a las casas habitadas, salvo en casos de urgencia, previa autorización de los dueños.
- Art. 12o. Las pérdidas rescatadas por los Ronderos serán devueltas a sus legítimos dueños, quienes darán a los RC una recompensa conciente y voluntaria.
- Art. 13o. Los RC deben garantizar el respeto, unión y ayuda mutua entre campesinos. No se debe permitir que sean utilizadas para favorecer venganzas personales.

- Art. 14o. Las RC y Comités de Mujeres deben hacer movilizaciones de protesta en CASO de: persecución, encarcelamiento, torturas e injusticias de las Autoridades Estatales en perjuicio de dirigentes campesinos, autoridades campesinas o cualquier ciudadano del campo que apoyen y defiendan los justos derechos del campesinado.
- Art. 15o. Los provocadores y empalados con el Servicio - de RC, deben ser denunciados ante las Autoridades competentes y demás instancias vecinas.
- Art. 16o. Cualquier ladrón sorprendido en pleno DELITO, será sometido a disposición de la Asamblea General de Ronderos, la que obligará a devolver lo robado, además pagará (el ladrón) una MULTA y/o las medidas que la ASAMBLEA cree conveniente.
- Art. 17o. En caso de peligro o desgracia procede el ALBO ROTO y el apoyo de RC de instancias vecinas, siempre que no sean burlos, simulacros de robo o maniobras provocadoras. Los que cometen tales actos serán multados y sometidos a la DISCIPLINA DE MASAS.
- Art. 18o. Todos los dirigentes de las RC, al asumir sus funciones deberán juramentarse después de haber escuchado las 11 leyes de las RONDAS CAMPESINAS (RC).
- Art. 19o. Todo Rondero tiene la obligación de aprender, cumplir y difundir el Reglamento de las RC. Todo problema de RC será investigado, discutido y aprobado a la luz del Reglamento de RC y las soluciones dadas a tales problemas se esentarán en el ACTA, indicando el Artículo o artículos del Reglamento que han sido consultados.
- Art. 20o. Cada grupo de RC tomará las precauciones necesarias para su seguridad y mejor cumplimiento de sus funciones.

- Art. 21o. Cada integrante de Grupo de RC debe ser Jefe o Responsable de Grupo, mensual o anualmente.
- Art. 22o. En los aniversarios de RC, los ronderos que -
- han cumplido sus 60 años deberán entregar el -
- "GASTON DE RONDERO" a los que recién ingresan
- al Servicio de Ronda Campesina.
- Art. 23o. Las RC tienen derecho a coordinar con las Auto-
- ridades competentes en base al principio "res-
- petos guardan respetos" y "cada cual a sus fun-
- ciones".
- Art. 24o. Las RC tienen derecho a realizar asambleas, -
- aniversarios, charlas, escuelas campesinas, po-
- lémicas, rifas, cursos de capacitación téc-
- nica agropecuaria, etc.
- Art. 25o. Las mujeres tienen derecho a apoyar a las RC,
- sacando a los empujados al Servicio de RC y
- aplicando la disciplina de mozas a los obispos,
- provocadores, y dirigentes traidores y oportu-
- nistas.
- Art. 26o. Las TAREAS de las RC son: Asambleas Generales,
- Escuelas Campesinas, Servicio de Ronda, movili-
- zaciones de protesta, trabajo de comisiones y
- construcción de obras de bien comunal.
- Art. 27o. El Servicio de RC es PERMANENTE, con turnos -
- diarios y semanales. Cada Grupo de Rondas se
- compone de acuerdo a la cantidad de Habitantes
- y Miembros Activos por cada Estancia y según -
- las necesidades de seguridad y vigilancia co-
- lectiva.
- Art. 28o. La JUNTA DIRECTIVA de las RC de cada Estancia
- esté conformada por los siguientes cargos:
- a) Presidente
 - b) Vice-Presidente
 - c) Tesorero
 - d) Secretario de Actas y Archivo
 - e) Secretario de Cultura y Derechos Humanos
 - f) Secretario de Asuntos Técnico

- g) Delegados de Sector
- h) Los Jefes o Responsables de Grupo de Rondas
- i) El Comité de Mujeres (como mínimo: 3).

Art. 29o. El control del Servicio de RC por cada SECTOR esté a cargo de cada Jefe de Grupo de Ronda, - en forma alternada y rotativa.

Art. 30o. La elección y cambio de Junta Directiva se harán anualmente (en cada Aniversario de RC) con Programas y Ceremonia Especial.

Art. 31o. Cuando hay problemas de dos o más estancias, - primeramente deben coordinar las Juntas Directivas de tales estancias para analizar mejor - las causas de los problemas y llevar propuestas claras y justas ante la Asamblea de Rondas.

Art. 32o. Todos los campesinos y campesinas tienen derecho a elegir y ser elegidos; a elegir o a destituir a los dirigentes campesinos, tenientes gobernadores, agentes municipales, etc. en Asamblea Campesina General.

Art. 33o. Los Miembros Activos que no asisten a las Asambleas Generales en forma injustificada, serán sancionados con una noche de Servicio de RC y un día de trabajo comunal. Los Miembros Inactivos que no asistan a las Asambleas, injustificadamente, serán multados conforme a los acuerdos de la Asamblea General. Los permisos solamente serán dados por los motivos estipulados en el Art. 6o. y por acuerdo de Junta Directiva de Estancia.

Art. 34o. Las multas y disciplina de masas serán determinadas en Asambleas Generales; después de haberse agotado el DIALOGO y el Método de CRITICA y AUTOCRITICA.

Art. 35o. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán mensualmente y las sesiones de Junta Direc

tiva deben realizarse por lo menos unos cinco o días antes de las Asambleas Generales, a fin de que tengan tiempo de coordinar y planificar su participación en las Asambleas Generales.

Art. 36o. Tienen derecho a convocar Escuelas Campesinas y Asambleas Extraordinarias, los siguientes: Presidentes o Vice-Presidentes, Delegados de Sector y cualquier miembro de Junta Directiva de las Federaciones Campesinas.

Art. 37o. Todos los dirigentes campesinos deben tener solamente un solo cargo en su BASE o en la FEDERACION, para el mejor y rápido cumplimiento de sus funciones.

Art. 38o. Si una persona tiene propiedades en dos o más sectores de Estancia o estancias, debe hacer Servicio de RC en el Sector o Estancia donde reside con sus animales y colaborar voluntariamente a los demás sectores o estancias, según sus bienes y los acuerdos de las Asambleas Generales.

Art. 39o. Las COTIZACIONES MENSUALES de los PAGANTES por Servicio de RC deben informarse y PAGARSE en Asamblea General Mensual. Estas cotizaciones mensuales deben utilizarse para comprar: papel, sellos, libro de actas, recibos, máquina de escribir, medicamentos, mobiliario, solares comunales, impresión de documentos, comunicados, pasajes de dirigentes a Eventos Campesinos, carteles, bandera, banderolas y locales comunales. El Servicio de Ronda Campesina es AYUDA MUTUA, no es NEGOCIO ni tampoco EXPLOTACION.

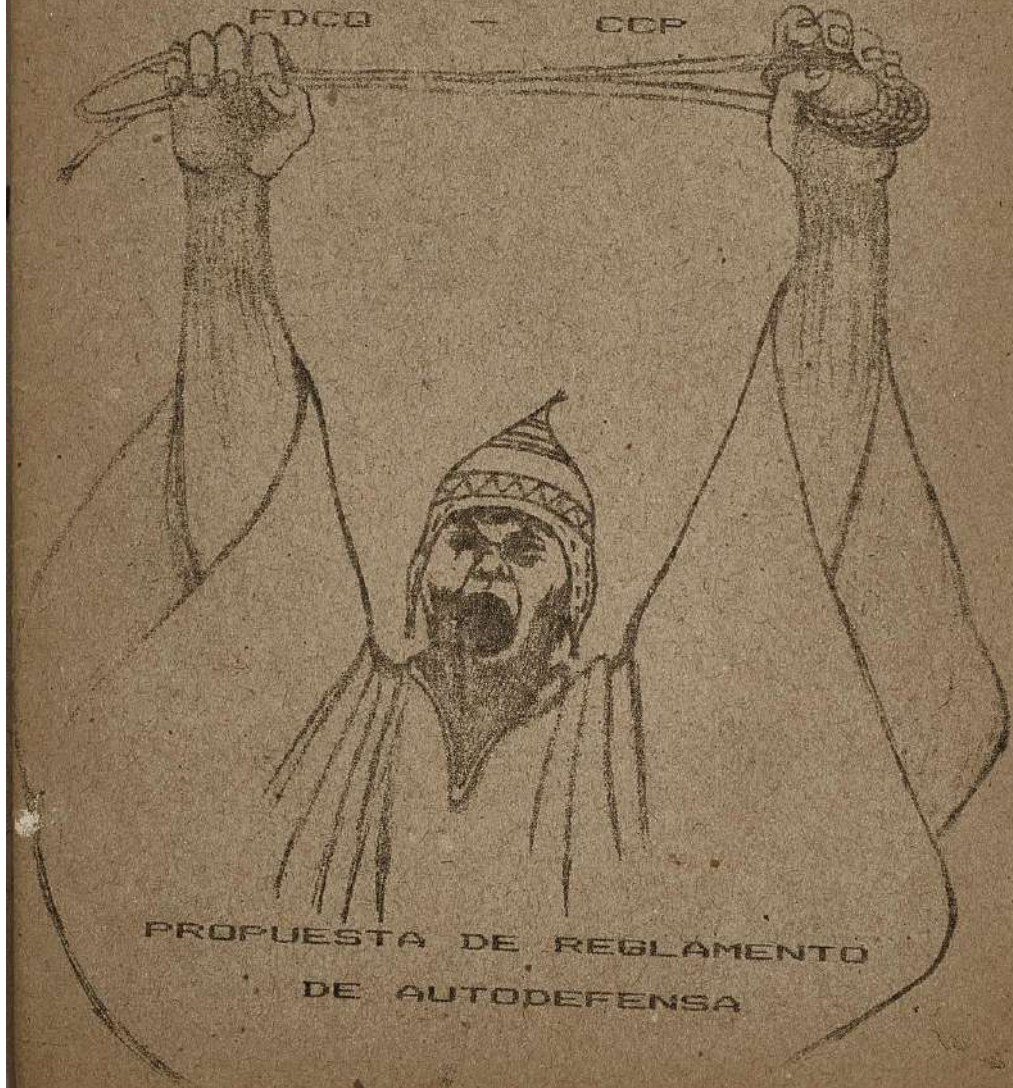
Art. 40o. La Junta Directiva tendrá su REGLAMENTO INTERNO, en el cual estarán señaladas las funciones de cada cargo directivo, así como los permisos, multas y plan de trabajo anual.

DIFERENCIAS DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL TERRORISMO

Los grupos terroristas desprecian y reemplazan a -
las masas. No entienden que la violencia es impuesta por -
los de "arriba" y que la militarización del país y la -
institucionalización de la inmoralidad, la violencia y -
la demagogia se desencadenan sobre el pueblo so pretexto
de combatir al terrorismo de SL y éste hace el juego al
gobierno con su violentismo de "hacer solo con el grupo
nada con las masas". Nosotros consideramos que el Poder
nace del Pueblo organizado y preparado para conducir con
éxito la nueva sociedad y que por lo tanto la Autodefensa
de masas es una respuesta natural de los de "abajo" -
frente a la inmoralidad, abusos y explotación de los de
"arriba". La Autodefensa se guía por el principio democrático
de "todo con el Pueblo, nada contra el Pueblo, -
todo al servicio del Pueblo".

FEDERACION DEPARTAMENTAL
DE CAMPESINOS DEL QOSCO

FDCQ — CCP



PROPUESTA DE REGLAMENTO
DE AUTODEFENSA



" EN LA AUTODEFENSA CAMPESINA TODOS
PARTICIPAN LIBRE Y DEMOCRATICAMENTE "

P R E S E N T A C I O N

La autodefensa campesina surge como un factor de poder campesino y popular creando conciencia en el campesinado de promover la justicia autónoma, democrática, permanente, solidaria y reeducadora, como una alternativa frente a la injusticia, marginación y atropellos que comete, el gobierno con su política neoliberal.

El presente documento a sido recogido de las diferentes experiencias y formas de organización de autodefensa, en encuentros provinciales y en el primer encuentro de autodefensa departamental, bajo la orientación de la FDCQ a través de su SECRETARIA DE AUTODEFENSA.

Esta propuesta debe ser debatida y enriquecida de acuerdo a las necesidades y formas de organización de cada provincia. El presente documento debe ser una herramienta para la construcción de una sociedad justa, soberana con justicia y paz así como para la construcción de una comisión de autodefensa departamental.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

DE LA AUTODEFENSA CAMPESINA

CAPITULO I : DEFINICION, CARACTER Y OBJETIVOS DE LA AUTODENSA CAMPESINA.

Art. 01. La autodefensa campesina en sus diferentes variantes son organismos especializados al interior de la comunidad campesina, que se forman y funcionan para enfrentar los problemas producidos por la agresión y violencia de agentes externos contra la comunidad y a la vez garantizar el orden dentro de la organización comunal.

Art. 02. Su constitución, organización y funcionamiento es aprobada por la decisión democrática de la asamblea comunal y por tanto está sujeta y depende de los órganos de gobierno de la comunidad. sin embargo, en su organización interna y operatividad tiene autonomía.

Art. 03. La autodefensa es de carácter democrática, de masas, autónoma y permanente. Es democrática, porque en su organización y decisiones participa la comunidad sin discriminar a nadie por activo alguno y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad. Es de masas porque incorpora a toda la comunidad, representando a sus intereses colectivos. Es autónoma, porque se organiza de manera libre y espontánea sin depender de ninguna institución (prefectura, municipios, policía). Es permanente porque depende de la voluntad y necesidad de la comunidad campesina.

Art. 04. La autodefensa tenderá a ser permanente ya que su función es también garantizar el orden y el ejercicio de la justicia comunal más allá de las necesidades momentáneas que impone el abigeato la delincuencia y la violencia política.

Art. 05. Los objetivos de la autodefensa son:

- a. Preservar la seguridad de los habitantes, organización y bienes de la comunidad, contra la violencia delincencial, política y del abigeato.
- b. Fortalecer el desarrollo integral de la comunidad, apoyando y garantizando la administración de la justicia campesina de manera justa y reeducadora.
- c. Garantizar la convivencia pacífica, solidaria y fraterna entre los comuneros combatiendo cualquier tipo de abusos e injusticias.
- d. Luchar contra la inmoralidad y corrupción que practican muchas autoridades e instituciones y

- de igual manera combatir las actividades ilícitas del narcotráfico, tráfico de niños.
- e. Defender y promover la vida y la dignidad humana.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA AUTODEFENSA

Art. 06. Son miembros de la autodefensa todos los comuneros hábiles (hombres y mujeres) que estén en disposición física para el cumplimiento de las tareas de la autodefensa.

Art. 07. Los miembros de la autodefensa actúan dentro de la comunidad. Eventualmente podrán desplazarse fuera del territorio comunal cuando la necesidad lo exija, coordinando para ello con las autoridades comunales, federaciones, organizaciones campesinas de otras zonas.

Art. 08. Son deberes y obligaciones de los miembros de la autodefensa:

- a. Tener residencia estable y empadronarse en los registros del comité de autodefensa de su sector; en caso de ausencias prolongadas debe comunicar a sus dirigentes.
- b. Participar en las asambleas y en toda actividad de la autodefensa.
- c. Elegir a los dirigentes del comité de autodefensa.
- d. Cuidar los bienes de la comunidad y ayudar a las personas que requieran sus servicios.
- e. Cumplir los acuerdos del comité y de las instancias superiores de la organización campesina y del presente reglamento.
- f. Realizar su servicio de rondas y otras tareas con responsabilidad.
- g. Combatir todo acto divisionista que busque crear confusión y alarma injustificada.

- h. Evitar contacto con gente o grupos enemigos de la comunidad. Rechazar sobornos que pretendan favorecer a gente extraña que está contra la comunidad.
- i. Cuando sea necesario utilizar sus instrumentos de defensa y alertar a la autodefensa de cualquier peligro o agresión contra la comunidad.
- j. Identificar a cualquier persona desconocida, y en caso sea necesario llevarlo ante el jefe del comité. Lo mismo hacer con las personas capturadas en actos delictivos o sospechosos para su investigación y juzgamiento respectivo.
- k. Participar en las actividades de desarrollo comunal.
- l. Estando en servicio no podrá dedicarse a otra actividad. En caso de cualquier problema ocurrido durante su servicio será el primero en ser investigado.
- ll. Participar en toda actividad de instrucción y capacitación para eficaz cumplimiento de sus funciones.
- m. Observar permanentemente una actitud vigilante e informar de manera rápida cualquier problema.
- n. Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la comunidad que están por encima del presente reglamento.

Art. 09. Son derechos de los miembros de la autodefensa:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del comité.
- b. Participar con voz y voto en las asambleas y recibir capacitación permanente.
- c. Reclamar y ser atendidos por las instancias superiores cuando se tomen medidas o sanciones que afecten sus intereses.

- d. Recibir protección y apoyo material y moral de la comunidad, cuando la salud, vida o bienes de él y su familia sean afectados.

Art.10. Las sanciones que se aplicarán a los miembros de la autodefensa serán:

- a. Llamada de atención personal por parte del personal del comité.
- b. Amonestación pública en asamblea.
- c. Multas y trabajos extraordinarios en las faenas comunales.
- d. Separación temporal de la autodefensa.
- e. Expulsión de la organización de la autodefensa.
- f. Denuncia a la asamblea comunal para su juzgamiento en caso necesario.

Estas sanciones serán aplicadas de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las faltas. Los incisos d, e y f solo podrán ser aprobados por la asamblea del comité de autodefensa y ratificados por la asamblea comunal.

Art.11. Las mujeres y ancianos participarán en la autodefensa en funciones que sean más afines a su condición, con tareas de apoyo y organización de la mujer para fortalecer la autodefensa y el desarrollo de la comunidad.

Art.12. En general los miembros de la autodefensa deberán observar las siguientes normas de comportamiento:

- a. Ser honestos, honrados y fieles con la autodefensa y la comunidad.
- b. Ser solidarios y fraternos con sus compañeros con todos aquellos que sufren injusticias, abusos, etc.
- c. Mantener la disciplina en el cumplimiento de las tareas. Ser puntuales en las reuniones y citaciones.

Art. 18. Por las exigencias de coordinación y cooperación que los comités comunales de autodefensa podrán centralizarse en comités intercomunales.

CAPITULO IV: DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA

Art. 19. Los grupos de autodefensa, son organismos básicos de la autodefensa en la comunidad encargados de ejecutar las disposiciones del reglamento presente, las ordenes de sus dirigentes del comité y las disposiciones de la asamblea.

Art. 20. Las funciones de los grupos de autodefensa son:

- a. Realizar las tareas de ronda nocturna.
- b. Realizar las tareas de patrullaje y de rastreo.
- c. Organizar y defender a la comunidad en caso de ataques de grupos extraños. Esta tarea lo hará en coordinación con los otros grupos.
- d. Describir la vigilancia y observación permanente.
- e. Controlar a personas extrañas que se desplazan por la comunidad.
- f. Proteger a la población y los bienes de la comunidad.

Art. 21. Cada grupo estará compuesto por una cantidad no menor de tres (03) miembros y no mayor de diez (10) pudiendo en este caso formar sus grupos, el número de miembros por cada grupo, así como la cantidad de grupos dependerá de la cantidad total de miembros y del tamaño del territorio en que van a actuar. Los grupos serán distribuidos perfectamente por cada día de la semana, siendo uno más grupos por día. El grupo que haya hecho su servicio pasará a ser de reserva y el que va a reemplazar será el de reten.

Art.22. Cada grupo hará su elección interna para nombrar a su jefe, sub-jefe y el orden de sus integrantes. El jefe debe ser de preferencia el de mayor experiencia.

Art.23. Los instrumentos que usarán los grupos de autodefensa podrán ser hondas, garrotes, machetes, escopetas, linternas, silbatos, cornetas, largavistas y otras que la situación exija.

Art.24. El horario de servicio de los grupos será determinado por el comité.
Cada grupo tendrá un lugar de concentración para ir al servicio o a cumplir cualquier otra tarea.

Art.25. Al iniciar su tarea el grupo firmará el cuaderno de asistencia y recibirá del jefe del comité las orientaciones, las ocurrencias pasadas, el santo y seña y los instrumentos necesarios para cumplir su misión.

Art.26. El grupo es responsable de lo que pueda pasar durante su servicio. Por ello, debe evitar desertar, dormirse, embriagarse, entrar sin motivo a los domicilios, vestirse de policía o andar acompañados de personas o grupos extraños a la autodefensa.

Art.27. Los grupos deben cuidar de preferencia los caminos, entradas y salidas principales de la comunidad. Deben desplazarse siempre alertas y ubicarse en puntos dominantes que le permita ver y escuchar mejor.

Art.28. Cuando encuentre indicios como huellas, ruidos y otros deberá actuar con cautela y tomando las medidas necesarias y acercarse para averiguar qué sucede.
Si extraña peligro o gravedad debe dar la alarma a través de señales previamente acordadas para proceder a la defensa, rechazo o captura de los agresores.

Art.29. Los grupos durante su servicio deben tomar medidas de seguridad y caminar sin ser detectados. En caso de realizar capturas deberán hacerlo sin exponerse, asegurándose de dominar la situación.

Art.30. El grupo durante su servicio estará al tanto de animales y personas o de cualquier otra novedad, como pueden ser:

- a. Si encuentra animales extraños o lejos de las manadas de los comuneros, deberá capturarlo y entregarlo al comité. Luego de un tiempo (puede ser dos meses) si los dueños no aparecen el animal será vendido en remate público.
- b. Si son personas extrañas, o cometiendo un delito, se procederá a detenerla y luego entregarla al comité con un parte escrito incluyendo la identidad de él o de las personas capturadas y las circunstancias de la detención.

Art.31. A los comerciantes de ganado debe exigirse los documentos que lo acrediten como tal, los papeles de compra y venta y el pase firmado por las autoridades comunales de donde proceden.

Art. 32. La comunicación entre grupos se hará mediante señales previamente acordadas. para dar la alarma, igualmente debe acordarse las señales correspondientes.

CAPITULO V : DEL COMITE SECTORAL DE AUTODEFENSA

Art.33. El comité sectoral de autodefensa es el organismo que centraliza en un primer nivel a los grupos de autodefensa que actúan dentro de un territorio determinado (sector, barrio o anexo).

Art.34. El comité sectoral es elegido democráticamente por la asamblea sectoral de miembros, mediante votación universal y directa, por un período máximo de dos (2) años.

El presidente y cualquiera de sus miembros podrán ser reelegidos al final de su mandato, y cuando no cumplan con sus responsabilidades que les correspondan serán revocados o cambiados.

Art.35. Son FUNCIONES del comité electoral:

- a. Representar a la autodefensa sectoral ante las instancias superiores de la organización (comité central, asamblea general).
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Organizar los servicios de rondas, patrullajes, vigilancia, etc. para el ejercicio del control del territorio comunal.
- d. Organizar, dirigir y capacitar a los grupos.
- e. Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y acuerdos de la asamblea y las órdenes del comité central.
- f. Apoyar las acciones de desarrollo de la comunidad.
- g. Proteger a la población y sus bienes dentro del sector.
- h. Absolver en primeras instancias las demandas y denuncias de abusos entre comuneros y casos de capturas, y elevarlos a la asamblea sectoral y/o comité central en caso de no ser resueltos.
- i. Encargarse del cuidado y almacenamiento de los instrumentos usados por la autodefensa.
- j. Proponer las sanciones para los miembros que incumplan sus funciones, ante la asamblea sectoral.
- k. Presentar la acusación contra la o las personas que han cometido delito para su juzgamiento por la comisión de justicia.

1. Velar por la defensa de los derechos humanos en su sector.
11. Administrar la economía y bienes de la autodefensa en su sector.

Art.36 El comité sectoral podrá formar los grupos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus tareas. Podrá constituir grupos o comités de apoyo e impulsar la organización de los comités de mujeres para coadyuvar al trabajo de la autodefensa y desarrollo de la comunidad.

Art.37. El comité sectoral estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente o jefe.
- Vice-presidente o sub-jefe.
- Secretario de organización y defensa.
- Secretario de actas y archivos.
- Secretario de economía.
- Secretario de informaciones y comunicaciones.

Art.38. El comité sectoral establecerá reuniones ampliadas del comité sectoral, integradas por los miembros del comité más los jefes de grupo, con la finalidad de lograr mayor eficacia y rapidez en las tareas y acciones de la autodefensa. Estas reuniones tendrán regularidad mensual y evaluarán las tareas programadas, planificarán y programarán las actividades del comité y de los grupos.

CAPITULO VI : DEL COMITE CENTRAL DE AUTODEFENSA

Art.39. El comité central de autodefensa, es el segundo nivel de centralización de la autodefensa dentro de la comunidad. Agrupa a todos los comités sectoriales que se encuentran organizados dentro de la comunidad.

Art. 40. El comité central de autodefensa es elegido democráticamente por la asamblea central o general de la comunidad, a través del voto universal y directo de sus miembros.

Art. 41. El tiempo de duración del mandato de los dirigentes será por un periodo máximo de dos (2) años, al final del cual podrán ser reelegidos si así lo considera la asamblea. Igualmente en caso de incumplimiento de sus responsabilidades podrán ser revocados.

Art. 42. Las FUNCIONES del comité central de autodefensa son:

- a. Convocar a la asamblea central de autodefensa, ordinaria o extraordinaria.
- b. Organizar, dirigir y capacitar a los miembros de la autodefensa dentro de su comunidad.
- c. Organizar y planificar la defensa y protección de la comunidad, coordinando acciones conjuntas con todos los sectores.
- d. Representar a través de sus dirigentes, a la autodefensa comunal ante los organismos superiores de centralización de la autodefensa, las organizaciones populares y ante las autoridades.
- e. Organizar y controlar las tareas de la autodefensa en toda la comunidad, fiscalizando y asesorando a los comités sectoriales y el funcionamiento de los grupos.
- f. Hacer cumplir el presente reglamento y las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- g. Apoyar las acciones de desarrollo de la comunidad.
- h. Proteger a la población y bienes de la comunidad.

- i. Tratar en segunda instancia las demandas y quejas entre comuneros. Asimismo, todos los casos de capturas elevarlos a la comisión de justicia o ante a la asamblea en caso de no ser resuelto.
- j. Encargarse de conseguir los instrumentos de defensa y trabajo de la autodefensa y dotarlos a los comités sectoriales.
- k. Proponer a la asamblea central las sanciones para los miembros que incumplan sus funciones.
- l. Presentar la acusación contra la o las personas que han cometido delito, para su juzgamiento por la comisión de justicia.
- ii. Velar por la defensa de los derechos humanos dentro y fuera de la comunidad.
- m. Sectorizar a la comunidad tomando en cuenta la división natural en barrios, sectores, anexos y organizar los comités sectoriales.
- n. Coordinar con otros comités e impulsar la centralización de la autodefensa a nivel distrital, zonal, provincial y departamental.

Art.43. El comité central de autodefensa impulsará la formación de la comisión de justicia y los comités de apoyo de mujeres para fortalecer el desarrollo de la autodefensa y de la comunidad.

Art.44. El comité central de autodefensa estará integrado por:

- Presidente o jefe central.
- Vice-presidente o Sub-jefe central.
- Secretario de organización y defensa.
- Secretarios de actas y archivos.
- Secretario de economía y apoyo.
- Secretario de vigilancia.
- Secretario de informaciones.
- Secretario de comunicaciones.

Art.45. El comité central establecerá las reuniones ampliadas del comité central, integrado por los dirigentes centrales, más los presidentes o jefes de sectores. Su función será evaluar, planificar y programar las acciones de autodefensa a nivel central y sectoral.

CAPITULO VII: DE LOS COMITES INTERCOMUNALES DE AUTODEFENSA.

Art.46. Las necesidades de coordinación y cooperación de los comités de varias comunidades o zonas, requieren la centralización intercomunal de la autodefensa, así a nivel provincial y departamental. Esto es necesario porque los enemigos (abigeos y otros) actúan en espacios territoriales grandes y tienen sus propias redes.

Art.47. Los comités intercomunales estarán constituidos por los comités de las comunidades de una zona o distrito, teniendo en cuenta las posibilidades de centralización territorial, estrechar la cooperación y coordinación en la acción de la autodefensa.

Art.48. El comité intercomunal es elegido por asamblea de presidentes y/o delegados de los comités centrales de autodefensa, por votación directa por mayoría simple. Su tiempo de mandato será por un máximo de 2 años, al final del cual podrán ser reelegidos y en caso de no cumplir serán revocados.

Art.49. Son funciones del comité intercomunal:

- a. Convocar a la asamblea intercomunal.
- b. Coordinar y dirigir la acción de la autodefensa en su ámbito.
- c. Apoyar la organización y capacitación de los comités de base.
- d. Planificar y organizar acciones de prevención

con la cooperación de fuerzas de los comités de base e ir en auxilio de cualquier comunidad que sea agradida.

- e. Asesorar en la conducción de la autodefensa y bajar a las bases comunales y sectorales.
- f. Hacer cumplir el presente reglamento y promover la defensa de los derechos humanos en su ámbito.
- g. Representar ante los organismos superiores de autodefensa, federaciones campesinas, organizaciones campesinas y ante las autoridades.

Art. 30. El comité intercomunal podrá estar integrado de la siguiente manera:

- Presidente o jefe intercomunal
- Vice presidente o sub jefe intercomunal
- Secretario de organización y defensa
- Secretario de actas y archivo
- Secretario de economía y apoyo
- Secretario de vigilancia e información
- Secretario de comunicaciones

Art. 31. A nivel provincial y departamental se promoverá la constitución de los comités de autodefensa como organismos especializados de las federaciones campesinas. Sus funciones serán las mismas de los comités intercomunales ampliándolos en sus ámbitos. Estarán compuestos de similiar forma que los intercomunales.

CAPITULO VIII: DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRIGENTES DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA.

Art. 32. El presidente es el máximo representante de la autodefensa en su jurisdicción (sector, comunidad, intercomunal) ante las instancias superiores de dirección de la autodefensa, de las federaciones u organizaciones populares y ante las autoridades. Sus funciones son:

- Dirigir y coordinar las actividades de autodefensa.

- Lida a la reunión del comité y propone la agenda
- Se encarga de hacer cumplir los acuerdos del comité.
- Supervigila el buen funcionamiento, organización y la adecuada instrucción de la autodefensa.
- Suscribe la correspondencia, documentos o convenios, etc.
- Integra las reuniones de comités especiales en el caso de comunidades.

Art.53. El vice presidente reemplaza al presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte.

Art.54. El secretario de actas es el encargado de llevar los libros de actas, el padrón de afiliados, libros de denuncias y toda la documentación correspondiente a la autodefensa. Se encarga de redactar las actas y documentos. Debe suscribir conjuntamente con el presidente toda la correspondencia y tener al día el libro de actas y documentos.

Art.55. Secretario de organización y defensa se encarga de:

- Apoyar y dirigir la organización y capacitación de los comités y grupos de autodefensa en el ámbito correspondiente.
- Presentar los planes de actividades e instrucción
- A nivel comunal y sectoral, presentar el plan de defensa y la organización y conducción del mismo.
- En casos de ataque (esto es a nivel de base comunal) debe junto con el presidente, dirigir a los grupos de autodefensa, para dar seguridad y protección a la comunidad frente al peligro.

Art.56. El secretario de economía y apoyo se encarga de:

- Guardar y administrar la economía y bienes de la autodefensa conjuntamente con el presidente.
- Comunicar a la asamblea o a cualquier miembro que solicite información sobre la situación de la economía.

CAPITULO X: DE LA JUSTICIA CAMPESINA

Art.64. La justicia campesina es una práctica que constituye parte de los usos y costumbres comunales. Ha buscado y busca resolver armoniosamente los problemas al interior de la comunidad como son:

- Aspectos de distribución de tierras, problemas de linderos, robos, conflictos diversos entre comuneros, etc.

Art.65. La justicia campesina tiene como finalidad buscar, armonizar la convivencia y relaciones entre los comuneros. Asimismo, sancionar las agresiones contra el orden comunal y contra delitos que afecten a los bienes de la comunidad, como es el caso del abigeato.

La justicia campesina se caracteriza por:

- a. Es REEDUCADORA ya que busca cambiar al que delinque, haciendo que asuma principios y normas morales que lo conviertan en un elemento positivo y útil para la comunidad.
- b. Debe ser EQUITATIVA Y DEMOCRATICA porque la administración de justicia se ejerce sin discriminación alguna, con imparcialidad y evitando la corrupción que compra la justicia. Incluso, tiene mecanismos que garantiza a la asamblea comunal como la instancia máxima que puede ratificar o modificar las sanciones atendiendo a la apelación de los afectados.
- c. Es RAPIDA Y EXPEDITIVA porque ahorra tiempo, gastos y humillaciones a que obliga la justicia impuesta desde el estado.

Art.66. Para el ejercicio de la administración de justicia, la comunidad por mandato de la asamblea delegará esa función a un organismo especializado, que pueden ser los comités o comisiones de justicia o tribunales populares.

Art. 67. En relación a la autodefensa y la directiva comunal estos organismos serán autónomos pero actuarán en estrecha relación con ellas. Administrarán justicia en su ámbito, atendiendo a las denuncias y apelaciones frente a las sanciones impuestas por otras instancias especializadas y organismos de dirección de la comunidad. Los problemas de tierras y linderos entre comuneros serán reservados para su tratamiento por la asamblea comunal.

Art. 68. La comisión de justicia es el organismo especializado encargado de la administración de justicia dentro de la comunidad solo depende de la asamblea general de comuneros. Es elegida democráticamente por votación universal y directa de la asamblea que podrá reelegir a sus miembros o revocarlos en caso de incumplimiento. Su mandato no podrá ser por más de 2 años.

Art. 69. La comisión de justicia estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente
- Un vice presidente
- Secretario de actas
- Secretario de economía
- Vocal

El presidente y el vice presidente serán escogidos entre los comuneros de mayor experiencia, con solvencia moral y sentido de justicia. A los otros miembros se les exigirá lo último.

Art. 70. En casos especiales para juzgar ciertos asuntos de gravedad y/o importancia, la asamblea podrá designar un TRIBUNAL POPULAR compuesto por los comuneros de mayor experiencia y que tengan solvencia moral y de juicio, para que se pronuncien sobre el caso materia del juicio.

Art. 71. La comisión de justicia propondrá a la asamblea para su aprobación las normas para su funcionamiento interno. Asimismo, las sanciones a imponer de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las faltas.

Art.60. La asamblea sectoral es la máxima autoridad dentro del sector y participan en ella de manera democrática todos los miembros debidamente empadronados. Es convocada por el comité sectoral o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Elige el comité sectoral y aplica las sanciones que le corresponde a su nivel. También ratifica los planes y actividades del comité.

Art.61. La asamblea central de autodefensa es la máxima autoridad dentro de la comunidad y participan en ella de manera democrática todos los miembros debidamente empadronados en la autodefensa. Es convocada por el comité central de autodefensa o por más de la mitad de los comités sectorales. Elige el comité central y aplica las sanciones que le corresponde a su nivel.

Art.62. Las asambleas intercomunales, provinciales, etc., son la máxima instancia intercomunal, provincial, etc., estará compuesta por los presidentes y/o delegados de los comités centrales en el caso de las asambleas intercomunales y provinciales. En el caso de las departamentales las federaciones definirán su representatividad. Son convocados por los comités intercomunales, provinciales, etc., de acuerdo a su nivel. Elige al comité en su respectivo nivel y aplican las sanciones correspondientes.

Art.63. Las atribuciones de las asambleas, además de las indicadas, son:

- a. Aprobar el reglamento de autodefensa.
- b. Fijar las cuotas de aporte que las bases deben dar a la organización de autodefensa.
- c. Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento y determinar otras que creen convenientes.
- d. Velar por la defensa de los derechos humanos.
- e. Adoptar cualquier acuerdo por mayoría simple de votos.
- f. Aprobar cualquier acuerdo orientado a promover el desarrollo integral de la comunidad.

- Organizar las actividades y las instancias de apoyo para la adquisición de alimentos, medicinas, dinero, instrumentos, etc.
- Tener dinero en caja para casos de emergencia y suscribir contratos o convenios junto con el presidente.

Art. 57. El secretario de vigilancia e información se encarga de:

- Presentar el plan de vigilancia y control del orden dentro de la comunidad, así como la recopilación de información.
- Organizar, capacitar y dirigir a los grupos de vigilancia y control que se encargarán del orden de la comunidad (similar al sistema varayoca que existe en la mayoría de las comunidades).
- Organizar, capacitar y dirigir a los grupos de información (tucuy ríuk, tucuy uyariq) para tener la información de todo lo que sucede en la comunidad e informar al presidente y comité.

Art. 58. El secretario de comunicaciones se encarga de:

- Organizar, capacitar y dirigir a los "Chasquis" como elementos de enlace entre sectores y comunidades.
- Proponer las señales a usar dentro de la comunidad.
- Encargarse de las comunicaciones, dando parte al presidente y al comité de cualquier comunicación recibida.

CAPITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS DE AUTODEFENSA

Art. 59. Las asambleas de autodefensa, en los niveles que les corresponde son la máxima autoridad y por lo tanto la máxima instancia de decisión y dirección de la autodefensa, al que deben someterse las instancias inferiores, cumpliendo y ejecutando las disposiciones emanadas de ellas.

Art. 72. Las sanciones que imponerse se clasificarán de acuerdo a la naturaleza del delito, diferenciando los delitos cometidos por el abigeato y otros (en especial si son hechos por gente extraña a la comunidad), de los delitos que atenten contra el orden y las buenas costumbres, así como los derechos humanos dentro de la comunidad.

Art. 73. Por orden general las sanciones podrán ser:

- a. Denuncia pública, con amonestación y compromiso escrito de no volver a cometer delito, ante la asamblea.
 - b. Multas y permanencia en el calabozo comunal.
 - c. Trabajos en faenas comunales.
 - d. Reparación económica de los daños hechos contra la persona o bienes.
 - e. En caso de comuneros las sanciones pueden ser hasta la expulsión de acuerdo al estatuto y reglamento interno de la comunidad.
- Una o varias de estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad del delito.

CAPITULO XI: DE LA ECONOMIA Y BIENES DE LA AUTODEFENSA

Art. 74. La economía y bienes de la autodefensa están constituidos por:

- a. Los aportes económicos de todos los miembros.
- b. El producto de las multas y remate de ganado.
- c. Los fondos obtenidos de las actividades realizadas.
- d. Las donaciones recibidas de las instituciones públicas y privadas.
- e. Los instrumentos y diversos materiales de defensa usados en el trabajo de autodefensa.

Art. 75. Los ingresos obtenidos se destinarán a:

- a. Adquisición de instrumentos de defensa, medicinas, alimentos, insumos para la producción.

- b. Apoyo a los miembros de la autodefensa y sus familias en caso de desgracias.
- c. Apoyo a la obras de desarrollo de la comunidad y otros que la asamblea determine.

Art.76. El secretario de economía llevará un libro de caja con los ingresos y egresos. Los fondos en dinero serán depositados en el banco.

Art.77. Todos los bienes de la autodefensa serán parte del patrimonio de la comunidad.

CAPITULO XII: DE LOS PREMIOS Y ESTIMULOS

Art.78. Los miembros de la autodefensa que destaquen en el cumplimiento de las tareas y muestren capacidad de entrega y sacrificio serán estimulados con premios, con diplomas, reconocimiento público, en asambleas, premios económicos, etc. La entrega de premios se realizará cada año en el aniversario de la autodefensa comunal.

CAPITULO XIII: DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES

Art.79. Los comites de autodefensa se relacionarán con todo tipo de instituciones públicas o privadas así como las organizaciones populares en general, sin menoscabo de su autonomía y sus usos y costumbres ancestrales.

Art.80. Se rechazará cualquier relación que trate de someter a la comunidad en la autodefensa a intereses ajenos a la comunidad.

Art.81. El reconocimiento legal de la autodefensa está implícito. Es la comunidad la que aprueba la creación, organización y funciones de su autodefensa de acuerdo a las exigencias. El estatuto y reglamento interno de las comunidades campesinas, autorizan la formación de los comites especiales, como es el caso de los comites de autodefensa.

Art.82. La autodefensa buscará el reconocimiento de los municipios, la iglesia, instituciones públicas y privadas, organismos de derechos humanos, entre otros. Tal reconocimiento de ninguna manera estará condicionado al sometimiento ni dependencia.

DISPOSICIONES FINALES

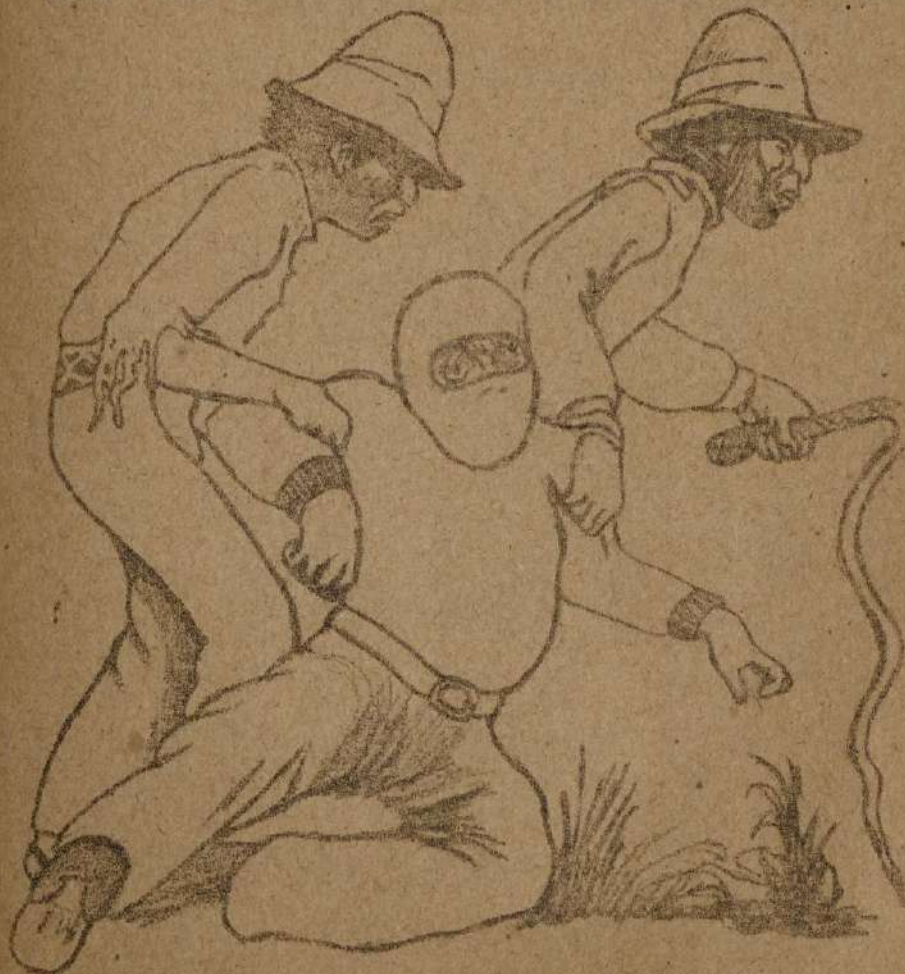
Art.83. Cada comunidad impulsará la centralización intercomunal de la autodefensa, organizando asambleas o encuentros de constitución de los comites, previa formación de la autodefensa comunal.

Art.84. Los comites de autodefensa impulsarán la discusión del presente reglamento haciendo llegar sus críticas y aportes a las instancias de centralización campesina y autodefensa, arribar a su aprobación en las asambleas provinciales y departamental.

Art.85. Los comités de autodefensa deberán afiliarse a la organización de autodefensa de su zona, distrito o provincia a través de un pedido formal y escrito acompañado de una copia del padrón de sus miembros integrantes de la directiva del comité y necesidades que tienen para el cumplimiento de sus tareas.

Art.86. Para evitar distorsiones en la administración de justicia, los comités de justicia con acuerdo de la asamblea comunal determinarán la cantidad y calidad de las penas a imponer de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los delitos.

POR UNA JUSTICIA CAMPESINA
SOLIDARIA,
REEDUCADORA Y LIBERADORA



FORJANDO EL PODER CAMPESINO
FORJAR LA AUTODEFENSA AUTONOMA

